

PLAN DE ARBITRIOS 2023





Municipalidad de Ocotepeque, Ocotepeque
Plan de Arbitrios 2023



CORPORACION MUNICIPAL DE OCOTEPEQUE 2022- 2026

ALCALDE MUNICIPAL:	Israel Orlando Aguilar Valdiviezo
VICE-ALCALDE:	Hernán Miguel Villela Arita
REGIDOR PRIMERO:	Marco Antonio Pineda Alarcón
REGIDOR SEGUNDO:	Lourdes Geraldina Santos
REGIDOR TERCERO:	Reyna Isabel Hernández Santos
REGIDOR CUARTO:	Ricardo Rodolfo Pineda Chinchilla
REGIDOR QUINTO:	Juan Carlos Polanco Fernández
REGIDOR SEXTO:	Mirna Marisol Santos Villeda
REGIDOR SEPTIMO:	Kevin Amed Perdomo
REGIDOR OCTAVO:	Adolfo Wilfredo Benítez Aguilar
REGIDOR NOVENO:	Carlos Emilio Erazo Hernández
REGIDOR DECIMO:	Silvia Argentina Moreira Rosa
SECRETARIA MUNICIPAL:	Carlos Alfredo Marzuca Santos



CERTIFICACION

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OCOTEPEQUE, **CERTIFICA:** EL **ACUERDO** CONTENIDO EN EL ACTA ORDINARIA No.251 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022 EL CUAL LITERALMENTE DICE:

"INCISO No.07-1.- LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OCOTEPEQUE,

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos de conformidad con la Ley de Municipalidades. -

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo establecido en la referida Ley y su Reglamento, es deber de las municipalidades, aprobar y publicar el Plan de Arbitrios anual para conocimiento de la población en general. -

CONSIDERANDO: Que el Señor Alcalde Municipal, **Israel Orlando Aguilar Valdiviezo,** propuso en carácter de moción la aprobación del Plan de Arbitrios para el Ejercicio Fiscal año 2023, moción que fue secundada por el Regidor Juan Carlos Polanco Fernández.

CONSIDERANDO: Que, con el objetivo primordial de beneficiar a los sectores económicamente precarios de este Municipio, dentro de los parámetros establecidos en el Programa diseñado por esta Corporación Municipal para esos efectos, fue sometido a consideración y aprobación del Pleno presente, el Plan de Arbitrios correspondiente al año 2023.

CONSIDERANDO: Que las Corporaciones Municipales emitirán normas de aplicación general dentro del término municipal, en asuntos de su exclusiva competencia, las que deberán comunicarse por cualquier medio idóneo tales como: prensa escrita, radio, televisión, avisos y Publicación en la tabla de información de la Municipalidad. -

POR TANTO: La Corporación Municipal del Municipio de Ocotepeque en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 numeral 2, 25 numeral 7 de la Ley de Municipalidades; 13 párrafo segundo de su Reglamento y 34 de la Ley de Policía y de Convivencia Social, Por unanimidad de Votos Acuerda:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Plan de Arbitrios para el ejercicio fiscal año 2023, el cual literalmente dice



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2023

TÍTULO I

Normas Generales

Capítulo I Disposiciones Generales
Definiciones

Artículos del 1 al 7
Artículo 8

TÍTULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I Impuesto Personal

Artículos del 9 al 15

Capítulo II Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículos del 16 al 26

Capítulo III Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios

Artículos del 27 al 32

Capítulo IV Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

Artículo de 33 al 35

Capítulo V Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Artículo I 36

TÍTULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículos del 37 al 40

Capítulo II Servicios Regulares

Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 41 al 51

Recolección y Disposición Desechos Sólidos

Artículos 51 al 59

Barrido de Calles y Mantenimiento de Canales

Artículo 60

Limpieza de Solares, cuerpo de bomberos

Artículos 61 y 61-1

Otros servicios indirectos

Capítulo III Servicios Permanentes

Tasa Por Utilización Bienes Municipales o Ejidales

Artículo 62 al 72

Mercados

Artículos del 73 al 79

Rastro Municipal

Artículos del 80 al 83

Cementerios

Artículos 84 y 85

Servicios de Inspección y Alineamiento

Artículo 86 al 94

Servicios de Planeamiento y Ordenamiento Territorial

Artículos 95 y 97

Capítulo IV Servicios Eventuales

Autorizaciones, Certificaciones y Otros

Artículo 98

Matrículas y Permisos

Artículo 99

Permisos para Operación de Negocios

Artículo 100

Licencia de Bebidas

Artículo 101



Espectáculos Públicos, Ambulantes u Ocasionales
Ocupación y Rotura de Aceras y Vías Públicas
Estacionamiento de Vehículos

Artículo 102
Artículo 103
Artículo 104

TÍTULO IV

Contribución por Mejoras.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículos del 105 al 109

TÍTULO V

Sanciones y Multas

Capítulo I Disposiciones Generales

Estacionamiento Municipal
Vehículos de Aprendizaje de Manejo
Transporte Escolar
Sanciones y Multas

Artículos del 110 al 125
Artículo 126
Artículo 127
Artículos del 128
Artículos 129 131

TÍTULO VI

De la Declaración y Pago

Capítulo I De la Declaración Del Pago

Artículos 132 y 133
Artículos del 134 al 136

TÍTULO VII

Controles y Fiscalizaciones

Capítulo I Control y Fiscalización

Artículo 137

TÍTULO VIII

Del Procedimiento

Capítulo I Disposiciones Generales

Presentación
Recursos
Revisión de Oficio
De las Resoluciones
De los Reclamos de Pago en Exceso

Artículos 138 y 139
Artículos del 140 al 142
Artículo 143
Artículo 144
Artículo 145

TÍTULO IX

Prohibiciones

Capítulo I De las Infracciones y Prohibiciones

Artículos 146 al 149



TÍTULO X
Capítulo I De las Infracciones y Sanciones Ambientales Artículos 150 al 166

TÍTULO XI
Capítulo I Disposiciones Finales Artículos 167 al 176

Aprobado en Sesión Ordinaria, según ACTA No. 251 PUNTO 07 el día 28 de noviembre del año 2022.

TÍTULO I
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente **Plan de Arbitrios** es un instrumento de obligatoria aplicación y establece los impuestos, tasas, contribuciones y derechos, así como las normas, procedimientos y sanciones inherentes al sistema tributario de la Municipalidad de Ocotepaque.

ARTÍCULO 2: Constituye Impuesto, el pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender necesidades colectivas esta obligación tributaria es inherente a las personas naturales y Jurídicas que conforme a Ley son Sujetos de impuestos.

De acuerdo a la Ley, se reconoce como Impuestos Municipales:

- a) Impuesto Personal
- b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- c) Impuesto a Industrias, Comercios y Servicios
- d) Impuesto por Extracción y Explotación de recursos Naturales.
- e) Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3: La Tasa Municipal. Es el pago obligatorio, divisible y medible que efectúa el usuario por la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la Infraestructura urbana Municipal y; El que solicita la prestación de un servicio administrativo; el pago es para que el servicio se mantenga, amplíe o reponga, se establecen como servicios públicos los siguientes:



- a) Servicio de agua
- b) Servicio de alcantarillado sanitario
- c) Alcantarillado pluvial
- d) Mantenimiento de canales
- e) Recolección, (tratamiento) y disposición final de desechos sólidos
- f) Barrido de calles y avenidas
- g) servicio de bomberos
- h) Los otros servicios fijados en este plan de arbitrios

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante acuerdos Municipales y después de su publicación, los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 4: La Contribución por Mejoras es el pago obligatorio, transitorio circunstancial, eventual u ocasional que los beneficiarios directos o indirectos de una obra pública deben efectuar cuando por efecto de la misma se produjera un beneficio específico para la propiedad y/o para los usuarios de la obra, La Municipalidad, determinará a través de un Reglamento específico para cada obra, los montos a ser recuperados conforme a Ley, el Departamento de Control Tributario, efectuará la distribución unitaria de la recuperación y exigirá el pago de la misma concediendo al contribuyente, según su capacidad económica, facilidades mediante planes de pago. Para efectos de este plan se reconoce como mecanismos de recuperación, el valor cobrado y recibido por el concepto de las obras de contribución por mejoras cobrada a los propietarios de inmuebles beneficiados por motivo de una obra pública.

ARTÍCULO 5: Los permisos municipales son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos de dominio público del término Municipal de Ocoatepeque

ARTÍCULO 6: La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por violación o incumplimiento de la Ley de Policía y Convivencia Social, Reglamentos, Ordenanzas y Acuerdos Municipales, reglamento general de tránsito, así como por la falta de pago puntual de los gravámenes Municipales.

ARTÍCULO 7: Corresponde a la Corporación Municipal de Ocoatepeque, la creación, reforma, o derogación de los gravámenes Municipales, a excepción de los impuestos decretados por el Congreso Nacional de la República, para este efecto, La Corporación Municipal de Ocoatepeque hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en el diario oficial La Gaceta y/o La Gaceta Municipal y en los medios de comunicación de mayor circulación en la ciudad de Ocoatepeque.



DEFINICIONES

ARTÍCULO 8: Para los fines del presente plan, se entiende por:

- a) **LEY:** Ley de Municipalidades y su reglamento.
- b) **PLAN:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Ocotepaque
- c) **PLAN DE ARBITRIOS:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Ocotepaque
- d) **ARBITRIOS:** Derecho o imposiciones que se arbitran para gastos públicos por lo general Municipales.
- e) **LA CORPORACIÓN:** Es el Órgano deliberativo y máxima autoridad del Municipio de Ocotepaque.
- f) **LA ALCALDIA:** Es el alcalde, sus funcionarios y empleados de la Municipalidad de Ocotepaque
- g) **EL MUNICIPIO:** El área que comprende el Municipio de Ocotepaque, para el cual tiene Aplicación el presente Plan.
- g) **EL MINISTERIO:** Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.
- h) **LA SECRETARIA:** Es la oficina encargada de registrar, certificar, archivar, autorizar con su firma, comunicar y transcribir los actos y resoluciones del alcalde y la Corporación municipal.
- i) **CATASTRO:** Es la oficina donde se llevan el censo, registro catastral y el Ordenamiento de todas las propiedades del Municipio.
- j) **PLANEAMIENTO MUNICIPAL:** El Departamento de Planeamiento de la Municipalidad de Ocotepaque encargado del correcto uso del suelo mediante la aplicación de las reglas Ocotepaque, contenidas en la estrategia de gestión Municipal Integrada de Ocotepaque. Plan regulador de la Ciudad.
- k) **TESORERIA:** Es la Tesorería Municipal que se encarga de la custodia y administración de los recursos económicos
- l) **CONTRIBUYENTE:** Todas las personas naturales o jurídicas reconocidas, sus representantes legales, cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley o el Plan de Arbitrios.
- m) **LA SOLVENCIA MUNICIPAL:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes, para acreditar que ya pagó o está exento del pago de impuestos Municipales (Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Industria Comercio y Servicios, Contribución por Mejoras, Impuesto Personal y todos aquellos impuestos, tasas y contribuciones contenidas en el presente plan).
- o) **IMPUESTO:** El tributo que grava las actividades previstas en este Plan.



- q) **TASA:** Tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización de un bien del dominio Público, la prestación de un servicio público o la realización por parte de la administración de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de forma especial al contribuyente.
- r) **GRAVAMEN:** Es el impuesto o carga de carácter fiscal que la Hacienda Pública impone sobre las personas naturales o jurídicas.
- s) **CONTRIBUCIÓN:** Es una clasificación de los tributos que se encuentra constituido por prestaciones pecuniarias impuestas por el Municipio a ciertos contribuyentes en forma obligatoria en los casos determinados por la Ley.
- t) **OBLIGACIÓN:** Obligación que surge entre el Estado (distintas expresiones del Poder Público) y los contribuyentes en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley, su reglamento el presente Plan de Arbitrio. Constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.
- u) **EMPRESA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O NEGOCIO:** Cualquier sociedad mercantil o personas organizadas en sociedad, contempladas en el Código de Comercio, nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos de una o más fuentes de las actividades contempladas en la Ley.
- v) **PERMISO DE OPERACIÓN:** Es el documento extendido por la Municipalidad que se otorga a las personas naturales o jurídicas que lo solicitan, para que puedan trabajar legalmente una empresa o un negocio.
- w) **DOMINIO PLENO:** Es el documento extendido por la municipalidad que concede a la persona que lo obtiene, la posesión total sobre un bien inmueble que solamente puede ser revocado conforme a la ley
- x) **DECLARACIONES:** Documento que bajo juramento los contribuyentes declaran sus obligaciones impositivas.
- y) **AGENTE DE RETENCION:** Toda persona natural o jurídica, que por disposición de la Ley o del Reglamento está obligada a retener a los contribuyentes los tributos a favor de la Municipalidad.
- z) **EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA:** Es el encargado de velar el cumplimiento de las ordenanzas, resoluciones y acuerdos Municipales
- a/a) **UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (UMA):** Es la oficina responsable de la regulación, fiscalización y supervisión del marco ambiental dentro de la jurisdicción del municipio de Ocotepeque
- b/b) **DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO:** Es la oficina que, registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- GERENCIA ADMINISTRATIVA:** Es la administración municipal que por delegación de la corporación municipal ejerce el alcalde.
- c/c) **SIG:** Sistema de Información Geográfica Municipal.



TÍTULO II IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 9: El Impuesto Personal es un programa que recae sobre los ingresos anuales percibidos por las personas naturales en el Municipio de Ocotepeque y deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año, se considera Ingreso: Todo rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto o provecho, participación, sueldo, salario o jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que perciba el contribuyente o modifique el patrimonio del contribuyente.

ARTÍCULO 10: Toda persona natural que perciba permanentemente ingresos en el término Municipal de Ocotepeque, pagará anualmente un impuesto personal sobre el nivel de ingreso, el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades el cual es de acuerdo a la siguiente tarifa:

INGRESOS ANUALES

Desde	Hasta	Rango	Impuesto Por millar o fracción	Impuesto Por rango	Impuesto acumulado a pagar
0.01	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25



Municipalidad de Ecotepeque, Ecotepeque
Plan de Arbitrios 2023



75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	Y más		5.25	Hacer	Calculo

El cálculo del impuesto a ser pagado se efectuará con base en los ingresos percibidos por el contribuyente en el año anterior, el cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulte en cada tramo.

ARTÍCULO 11: Las personas sujetas a este impuesto deberán presentar, a más tardar en abril de cada año, una declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, escrito en los formularios que para el efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad, el hecho de que el contribuyente no se le haya provisto del formulario no le exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el formulario.

ARTÍCULO 12: La presentación de la declaración fuera del plazo respectivo causará la sanción establecida en el Artículo #112 de este Plan. El pago realizado fuera del tiempo señalado causará la sanción que establece este Plan en el Artículo # 111

ARTÍCULO 13 : La Municipalidad establece el sistema de retención de la fuente, para el pago de este impuesto, por lo que los patronos, sean estos naturales o jurídicos, particulares o estatales, cuyas empresas u organizaciones cuentan con más de 5 empleados, están obligados a deducir la cuantía que corresponde pagar a cada empleado, de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo # 10 de este Plan La deducción podrá realizarse proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año, también quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año para efectos del párrafo anterior los patronos deberán presentar a la Municipalidad, a más tardar el 31 de marzo, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido a cada uno de estos. La nómina deberá contener el nombre del empleador, el registro tributario nacional, el nombre de los empleados, el número de identidad, el ingreso anual por empleado y el valor retenido. La presentación tardía de la nómina será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo # 112 de este Plan, cuando sin causa justificada el patrono no retenga el impuesto



personal correspondiente al empleado, será responsable del impuesto no retenido, haciéndose acreedor a la multa establecida en el artículo # 113 de este Plan. Las deducciones deberán ser depositadas en la tesorería municipal o en la cuenta bancaria autorizada por la municipalidad, a más tardar dentro de los quince días siguientes de haber efectuado la retención, la falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada la multa establecida en el Artículo # 114 de este Plan, vencido el año imponible, la Municipalidad procederá a suspender el permiso de operación del negocio, en caso de que el patrono no hubiere hecho efectivo el pago.

ARTÍCULO 14: Quedan exentos del pago del impuesto personal:

- a) Quienes Constitucionalmente lo estén. (Están exentos todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio. Decreto 227-2000)
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEM) , Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Autónoma de Honduras (IMPUNEAH), y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el estado, sobre las cantidades que reciben por estos conceptos.
- c) Los ciudadanos mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean Superiores a la cantidad conocida como *mínimum vítae* (Lps.158, 995.06) cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta, según acuerdo SAR-015-2019, publicado en la Gaceta 34840 de 09 de enero 2019.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados en forma individual con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios. Las personas a que hace referencia el presente artículo deberán presentar en enero de cada año al Departamento de Control Tributario una solicitud de constancia de exención, conforme al formulario establecido el que será proporcionado gratuitamente.

ARTÍCULO 15: A ninguna persona natural que perciba ingresos en el Municipio se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal solo por el hecho de haberlo pagado en otra Municipalidad, excepto los Diputados electos al Congreso Nacional y nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.



CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 16: El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término Municipal, cualquiera que fuere el domicilio de los propietarios o del que lo posea con ánimo de dueño, y deberá ser pagado a más tardar el 31 de agosto de cada año. Tabla de valores catastrales que se encuentra detallada en el artículo 96 de este plan de arbitrios.

ARTÍCULO 17: Los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título de bienes inmuebles ubicados dentro del Municipio de Ocotepeque, pagarán anualmente un impuesto en la forma siguiente:

a) Los bienes inmuebles ubicados en la zona rural se gravarán con dos Lempiras con cincuenta centavos (2.50) por millar sobre el valor catastral registrado o en su defecto, sobre el valor declarado.

b) Los bienes inmuebles, que se encuentran ubicados en la zona urbana se gravarán con tres lempiras con cincuenta centavos (Lps.3.50) por millar sobre el valor catastral registrado o en su defecto, sobre el valor declarado, los contribuyentes que no tengan títulos inscritos en el registro de la propiedad, deberán proceder a legalizar inmediatamente su propiedad, cuando hayan estado pagando sus Impuestos desde su adquisición, de conformidad a lo establecido en el Artículo No.70 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 18: El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles se cobrará sobre el valor catastral registrado hasta el **31 de mayo de año imponible**. En las zonas no catastradas el Departamento de **Catastro**, podrá aceptar los valores de las propiedades manifestados en las declaraciones juradas presentadas por los propietarios o representantes legales, sin perjuicio del ajuste como resultado del avalúo que posteriormente se efectúe; en caso de discrepancia entre el valor catastral y el valor declarado, se tomará como base el de mayor valor, el período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del año siguiente.

ARTÍCULO 19: El Valor Catastral será ajustado en los años terminados en 0 ó 5 y se aplicará a los inmuebles registrados en el Departamento de **Catastro**; no obstante, este departamento está facultado para realizar reevaluaciones de inmuebles en cualquier tiempo y en los siguientes casos:

a) Cuando se incorpore mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no haya sido notificado al Departamento de **Catastro** por parte del contribuyente.



- b) Cuando se transfiera inmuebles a cualquier título por un valor superior al registrado en Planificación y ordenamiento Territorial.
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones bancarias y comerciales por un valor superior al registrado en el Departamento de **Catastro**.
- d) Como producto de la expansión catastral urbana y rural se incorpore una colonia, barrio, aldea o caserío previa aprobación del plano por el Departamento **Catastro**, o cuando se efectúe levantamiento con fines tributables o de legalización.
- e) Por ejecución de obras de beneficio público o mejoramiento vial que incidan en una plusvalía inmediata de los predios o vecindad.

ARTÍCULO 20: Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada ante el departamento de **Catastro** en los casos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles;
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su Propiedad, esta obligación es solidaria con el adquirente.
- c) En la adquisición de inmuebles por herencia, legado y donación para tales efectos el Departamento de **Catastro**, proporcionará en forma gratuita los formularios de declaración. Las declaraciones deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido el dominio o posesión del o los inmuebles, o de haberse firmado el contrato privado de promesa de venta. La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere este artículo, será sancionada con una multa equivalente al 10% del total anual del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento mensual a partir del 2do. Mes.

ARTÍCULO 21: Están exentos del pago del impuesto Sobre Bienes Inmuebles:

- a) Los inmuebles urbanos destinados para habitación de su propietario, en cuanto a los primeros **L. 20,000.00** de su valor catastral registrado o declarado, el remanente del valor del inmueble estará sujeto a la aplicación de la tarifa establecida para uso habitacional en los inmuebles de uso mixto, el valor que corresponda al uso habitacional será objeto de la exención establecida) Los inmuebles del Estado, siempre que no estén en posesión, arrendamiento o usufructo por particulares.
- b) Las iglesias o templos destinados exclusivamente a cultos religiosos y las casas parroquiales habitadas por los funcionarios del culto, siempre y cuando no produzcan renta.
- c) Los centros de educación gratuita sin fines de lucro.



- d) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro.
- e) Los bienes inmuebles exonerados por leyes o decretos especiales emitidos por el Congreso Nacional. Las exenciones de los incisos
- f) y e), de este Artículo serán calificadas por la Corporación Municipal mediante emisión del acuerdo correspondiente.
- g). Los asilos, centros, hogares o casa de ancianos del Estado o aquellos que fueren sostenidos por entidades de carácter privado sin fines de lucro, quedan exentos del pago total del impuesto sobre bienes inmuebles cuando fueren de su propiedad, en cumplimiento al artículo 31, inciso No.5 de la Ley Integral de Protección al Adulto mayor y Jubilados.
- h) En cumplimiento al artículo 31 inciso No. 6 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados estos gozarán de un descuento del 25%, en el pago de la factura sobre el impuesto de Bienes Inmuebles en valores hasta unos mil lempiras (Lps.1, 000.00) siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble.

ARTÍCULO 22: La Corporación Municipal establecerá el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 165, inciso a) del reglamento general de la Ley de Municipalidades y este Plan de Arbitrios

ARTÍCULO 23: Recargos por Mora. La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta (Impuesto, tasas y valores adeudados en concepto de permisos de operación y rótulos) devengará, desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, de conformidad al Artículo 109 del Decreto 127/2000 un interés igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo por mora del dos por ciento por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Es entendido que al realizar y/o emitir un aviso, auditoría, requerimiento, certificación o reconocimiento de deuda los recargos por mora deben ser calculados a la fecha de pago de la emisión del mismo. En caso que el contribuyente no pague o incumpliere el compromiso de pago el recargo se actualizará a la fecha en que se abone o pague la deuda.

ARTÍCULO 24: Crédito Preferente a favor de la Municipalidad. Toda deuda proveniente del pago de impuesto sobre bienes inmuebles constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.



ARTÍCULO 25: Habilitación de la Vía de Apremio Judicial. La morosidad en el pago de tributo establecido en este título dará lugar a que la Municipalidad ejercite para el cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno y entablando luego contra el contribuyente deudor el juicio ejecutivo correspondiente, sirviendo de título ejecutivo la certificación de falta de pago extendida por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 26: Garantía de Pago del Tributo.

- a) Los Propietarios deberán tener al día los impuestos de bienes inmuebles y servicios públicos para la obtención de constancias, solvencias y otros servicios municipales.
- b) Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previos a su inscripción en el registro de la propiedad inmueble y mercantil, el registrador de la propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.
- c) Una vez inscritos en el Instituto de la Propiedad los contratos de compraventa, donaciones, remates judiciales o extrajudiciales, tendrán el término de 30 días para presentarlos al departamento de Catastro para su registro.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LAS INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 27: El Impuesto Sobre Industrias, Comercios, y Servicios es un gravamen que recae sobre el monto de los ingresos percibidos anualmente por concepto de producción y venta de mercancías o servicios, y deberá ser pagado mensualmente durante los primeros diez días de cada mes. Son sujetos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de una actividad con fines de lucro, independientemente del lugar en donde se celebre los respectivos contratos de compra venta. El negocio o empresa que posea su casa matriz en el Municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar únicamente el total de ingresos percibidos en el Municipio. El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del Municipio y dentro del mismo únicamente operen sucursales o agencias, declarará sólo los ingresos percibidos por las que operan en el Municipio, en caso de que no se facture en las agencias o sucursales, se procederá a efectuar una tasación de oficio, en base a sus costos operativos e ingresos estimados.



ARTÍCULO 28: Será objeto de impuesto a la industria, comercio y servicios toda persona individual o social de carácter mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias, de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las que tributarán mensualmente sobre el volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De	Hasta	Rango	Impuesto Por Millar	Impuesto Por Rango	Impuesto a Pagar
0.01	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante		0.15	hacer	Calculo

ARTÍCULO 29: Los billares y empresas que produzcan y comercialicen productos sujetos a control de precios por el estado tributarán mensualmente, según lo descrito a continuación:

a) Billares: Por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario de la actividad comercial autorizado por el Poder Ejecutivo para la ciudad de Ocotepeque. (Lps.342.02) treientos cuarenta y dos Lempiras con cero dos centavos y se actualizara de oficio al existir un aumento autorizado por el Gobierno Central, Art 79 ley de municipalidades.

b) Los establecimientos que produzcan y comercialicen productos sujetos a control de precios por el Estado tributarán mensualmente con base en sus ventas anuales, de acuerdo a la siguiente escala:

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01



c) El pago descrito en el presente inciso se realizará sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos se deberán efectuar de conformidad a lo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 30: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercio y servicios deberán presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de los ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración; los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes que correspondan a la declaración jurada del año anterior. El no cumplimiento de esta disposición causará una multa según lo establece el artículo # 118 de este Plan. Asimismo, deberá presentar una constancia de estar al día con los impuestos de bienes inmuebles de la propiedad donde funciona el negocio o empresa.

ARTÍCULO 31: No se computará para el cálculo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Los ingresos provenientes de la comercialización de estos productos no serán gravables.

ARTÍCULO 32: Los contribuyentes del impuesto sobre industria, comercio y servicios, que incurran en la suspensión, traspaso, cierre, cambio de nombre del negocio o cualquier otra modificación relacionada con la operación del negocio, están obligados a presentar en el Departamento de Control Tributario, una declaración jurada sobre estos hechos, dentro de los treinta (30) días siguientes a dichos actos. Los cambios de domicilio, traspaso o cambio de propietario del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio deberán ser declarados antes de ejecutar dicho acto, deberán ser notificados antes de ejecutar dicho acto. Esta declaración servirá de base para actualizar los registros y calcular en su caso, el impuesto que corresponda pagar y que será enterado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración. La falta de declaración o su presentación tardía causará una multa igual al impuesto de un mes y la falta de pago se sancionará con un recargo de interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales (artículo 109 de la Ley de Municipalidades). En el caso de enajenación del negocio a cualquier título el adquirente del negocio será solidariamente responsable de esta obligación.



CAPÍTULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 33: El impuesto de extracción o explotación de recursos es un gravamen que recae sobre el valor comercial que genera la actividad dentro del término Municipal, son sujetos de este impuesto las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies, lacustres y fluviales hasta 5 metros de profundidad en los ríos. La Municipalidad por medio de la Unidad Municipal Ambiental autorizará previa resolución de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente. La Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería y al Instituto Hondureño de Conservación Forestal (ICF), la extracción de recursos y deberá ser objeto de reglamento especial. El que realice esta actividad sin la autorización correspondiente se le aplicarán las sanciones contenidas en el Artículo 158 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 34 : El impuesto de extracción o explotación de recursos es un gravamen que recae sobre el valor comercial en pequeña escala, se establece el impuesto exclusivamente al consumo local en pequeña escala, se entiende por pequeña escala al uso de arena grava y piedra, para las construcciones locales, y el uso del bosque, solamente para consumo doméstico en leña y madera para construcción y carpintería artesanal , las tarifas aplicables, serán para la extracción de arena, grava y piedra y deberán de contar con sus respectivo permiso de Operación, para lo cual la UMA realizara la visita de campo y solo se otorgara en los lugares autorizados por la Honorable Corporación Municipal de Ocotepeque. Cada propietario de camiones utilizados para el acarreo de arena grava y piedra, y deberán realizar el pago del impuesto mensual por extracción y explotación de recursos naturales, las tarifas aplicables, serán para la extracción de arena, grava y piedra y no se permitirán sacar materiales a menos de trescientos metros en ambos extremos de los puentes y hamacas.

ARTÍCULO 35: EL cobro de impuestos y tasas municipales a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a esta actividad se hará con base a la ley de Municipalidades, ley general de minería, plan de arbitrios y el reglamento Municipal de Gestión de la pequeña Minería no metálica y la minería artesanal vigente.

Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el presente artículo quedan obligadas a presentar en el mes de enero de cada año la declaración de producción, ingresos o ventas, a la Municipalidad para efectos del pago del impuesto establecido. Cuando se trate de explotaciones mineras metálicas y mientras se establecen las refinerías para operar la



separación industrial de los metales, la Municipalidad designará personal técnico a los sitios de acopio del material o broza procesable, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras con el propósito de verificar en laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades descritas en el artículo anterior pagarán:

a) Una tarifa del 1% sobre el valor comercial de la explotación del recurso dentro del término Municipal, independientemente de su centro de transformación, almacenaje, procesamiento o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el estado en el caso de explotaciones mineras metálicas y no metálicas.

b) Un canon territorial equivalente en moneda nacional a **cinco dólares** de los estados unidos de américa (US\$) por hectárea o fracción otorgada o solicitada, a partir del año en que se hubiere formulado la solicitud del Derecho minero. (ESTE PAGO NO APLICA A MINERIA ARTESANAL)

c) En concepto de rodaje se pagará un valor mensual por unidad de conforme la tabla siguiente:

DESCRIPCION DE VEHICULO	VALOR MENSUAL L.
VOLQUETA GRANDE De 10 Mts Cúbicos en adelante	1,000.00
VOLQUETA MEDIANA De 5 a 8 metros. cúbicos	800.00
CAMIÓN GRANDE	500.00
CAMIÓN MEDIANO	300.00
DESCRIPCION DE MAQUINARIA Y CARGA	VALOR MENSUAL L.
RETROESCABADORA ESTANDAR	500.00
CARGADORA ESTANDAR	500.00
CARGADORA GRANDE	500.00

d) Las tasas Municipales como el permiso de operación e inspección se pagara de acuerdo a los artículos 45 y 46 del reglamento Municipal de Gestión de la pequeña Minería no metálica y la minería artesanal vigente.



CAPITULO V

IMPUESTO SELECTIVO DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 36: El Impuesto Selectivo a Los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes:

Telefonía Fija, Servicio Portador, Telefonía Móvil Celular, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), transmisión y Comunicación de Datos, Internet o Acceso a Redes Informáticas y Televisión por Suscripción por Cable.

Este Impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

(CONATEL) para el Periodo Fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a Los Servicios de Telecomunicaciones, las personas, las personas naturales y jurídicas que:

- 1.- Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este Impuesto;
- 2.- Las dedicadas a La Explotación y Prestación del Servicio de Radio Difusión Sonora y Televisión Abierta de libre recepción; Y.
- 3.- Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no concesionarios que provean los Servicios de Transmisión y Comunicación de Datos, Internet o Acceso a Redes Informáticas y Televisión por Suscripción por Cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del Impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los Servicios. Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a Los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio Oficinas o Sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este Impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término Municipal: teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas Municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo



precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

TÍTULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37: Los servicios públicos que la Municipalidad proporcionará a la comunidad se clasifican en directos, indirectos, la utilización de bienes municipales o ejidales y los servicios administrativo, de acuerdo al artículo # 40 de este Plan. Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población en aspectos de higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano, seguridad, agua y saneamiento, mercados, cementerios, infraestructura vial, transporte y en general, los que se requiera para el cumplimiento de actos civiles o comerciales y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio.

ARTÍCULO 38: La Municipalidad está facultada para establecer las tasas correspondientes por la prestación de servicios públicos al contribuyente o usuario, de conformidad con lo establecido en el Artículo # 74 de la Ley de Municipalidades vigente. Las tasas Municipales se pagarán mensualmente, pudiendo hacerse dicho pago en forma anticipada logrando de esta manera un descuento del diez por ciento (10%) del monto total de las mismas, el beneficio del pago anticipado solo será aplicable cuando se efectuó cuatro meses antes de la fecha de pago, y no será aplicable a quien tenga derecho a otro descuento que estipulen las leyes del país (descuento de la tercera edad) en el caso de edificios de locales comerciales las tasas por servicios se aplicarán al dueño de cada vivienda y negocio los servicios públicos domiciliarios serán únicamente cobrados al dueño del bien inmueble y de acuerdo con las tarifas establecidas con la tabla y categorías que se establezca en este Plan. en los edificios donde existen establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

Artículo 39:

La persona natural o jurídica que sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plaza, bulevares, calles, canchas deportivas, cementerios, o en terrenos privados en barrios colonias u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:



- a) Estos permisos de corte de madera serán tramitados en la oficina de la UMA y serán Traslados a la oficina de ICF (Instituto Hondureño de conservación Forestal) pagando el solicitante Lps.500.00 por cada árbol verde y Lps.350.00 por cada árbol seco que se corte.
- b) A los explotadores de materiales de construcción extraídos del rio Lempa y rio Márchala, como ser grupos asociados e individuales deberán realizar actividades de reforestación dos veces anuales utilizando arboles maderables o variedad de ellos que se adapten al ecosistema de las riveras del Rio, presentando un reporte de la actividad de reforestación a la Unidad Municipal Ambiental.

SANCIONES POR CORTE DE ARBOLES

Frutal	Costo / árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	L. 1,000.00
Mayor de 12 pulgadas	1,500.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	800.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	1,000.00
Maderable	Costo/árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	1,500.00
Mayor de 12 pulgadas	2,500.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	800.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	1,200.00
Árboles en Bienes Municipales	Costo/árbol
1 a 12 pulgadas	500.00
Mayor de 12 pulgadas	700.00
En veda	2,000.00
Muerto	500.00
Maderable especie en veda	Costo/árbol
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas/grosor	5,000.00
Mayor de 25 años y mayor de 12 pulgadas/grosor	6,000.00
Muerto	2,000.00
Arboles Históricos	Costo/árbol
Mayor de 25 años o valor cultural	4,000.00



Histórica especie en veda	5,000.00
Muerto	1,000.00
Ornamental	Costo/árbol
Menores de 6 pulgadas	500.00
Entre 6 y 12 pulgadas	700.00
Mayores de 12 pulgadas	1,000.00
Cerca viva	
De 1 a 12 pulgadas	500.00
Mayor de 12 pulgadas	900.00
Muerto	500.00

- c) quedando exentos de pago por corte de árboles. Iglesias, casas de beneficencia e instituciones públicas que perjudiquen los edificios de dichas instituciones debiendo solicitar el permiso correspondiente.

PERMISOS DE CONSTRUCCION, DEMOLICION Y RESTAURACION

A) Los Permisos de construcción tendrán que solicitar la inspección del Coordinador de la UMA para poder construir, haciendo su respectivo pago.

Zona urbana Lps.100.00

Zona rural menor de diez kilómetros de la ciudad Lps.150.00

Zona rural mayor de diez kilómetros de la ciudad Lps.200.00

ARTÍCULO 40: Los servicios públicos que la Municipalidad presta son:

Directos

- La recolección de basura.
- Servicio de Agua Potable
- Alcantarillado sanitario.
- Alcantarillado pluvial.
- Barrido de calles y avenidas
- Mantenimiento y limpieza del cementerio
- Alquiler del Rastro Municipal
- Servicio de bomberos



Indirectos

- a) Cuartos, locales, puestos de venta y facilidades en mercados públicos.
- b) Mantenimiento de calles
- c) Aseo y ornato de parques, áreas verdes y sitios de esparcimiento.
- d) Mantenimiento de las vías públicas, parques, sanitarios, forestales, áreas verdes y viveros
- e) Mantenimiento y aseo del cementerio *José López Pinto*.
- g) Mantenimiento, reparación, equipamiento y operación de escuelas técnicas, escuelas Públicas, jardines de niños.
- g) Ordenamiento, señalamiento y equipamiento de la vialidad urbana.
- h) Servicios ambientales.

Utilización de Bienes Municipales o Ejidales:

- a) Mercados.
- b) Cementerios.
- c) Servicios para estacionamiento de vehículos.
- d) Espacios para rótulos, exceptuándose el derecho de vía.
- e) Casetas Municipales

Servicios prestados por la Municipalidad:

Los servicios Administrativos

- a) Autorización de libros contables
- b) Permisos para aperturas y operación de negocios
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos.
- d) Matrícula de vehículos, matrícula de fierro, y armas de fuego.
- e) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- f) Permisos de construcción de urbanizaciones, edificaciones, adiciones y remodelaciones.
- g) Servicios de inspección, avalúo, medición y elaboración de planos.
- h) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
- i) Servicios Médicos y odontológicos
- j) Venta de medicamentos
- k) Otros permitidos por la Ley.



CAPÍTULO II
SERVICIOS REGULARES
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 41: El cobro de los servicios de agua potable, la tasa a pagar se efectuará de conformidad con las tarifas por clasificación, tomando en consideración el consumo doméstico, industrial y comercial.

TASA POR SERVICIO DE AGUA PARA USO DOMICILIARIO

a). Se entiende por consumo doméstico, al que se utiliza para actividades comunes del dueño de la vivienda, en caso de tener tanque y cisterna tendrán que pagar adicionalmente una tarifa extra según la categoría con forme lo establecido, la tarifa mínima a aplicar será de **L. 100.00** por vivienda más lo establecido en la tabla siguiente:

Descripción	Categoría	Tasa L.	Tanque	Cisterna	Agua de pozo
Vivienda uso Domiciliario	A	110.00	30.00	60.00	75.00
Vivienda uso Domiciliario	B	105.00	25.00	55.00	65.00
Vivienda uso Domiciliario	C	100.00	20.00	50.00	50.00

a) En el caso de la vivienda con actividades comerciales que paga la tasa por el servicio de cisterna, no pagara por el tanque, debido a que la cisterna y el tanque hacen la misma función de almacenamiento de agua.

1) Los adultos Mayores y Jubilados gozaran de un descuento del veinticinco por ciento (25 %) en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de Trescientos Lempiras exactos (L. 300.00) mensuales, sujeto a los requisitos siguientes:

2) Que la factura este a nombre del titular del derecho

3) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial; Y en el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles dicho beneficio solo le aplica para un inmueble.



b). Los asilos, centros, hogares o casa de ancianos del Estado o aquellos que fueren sostenidos por entidades de carácter privado sin fines de lucro, quedan exentos del pago total de la tasa de agua potable, en cumplimiento al artículo 31, inciso No.5 de la Ley Integral de Protección al Adulto mayor y Jubilados.

TASA POR SERVICIO DE AGUA PARA USO COMERCIAL

a) En el caso de la vivienda sea utilizada para actividades comerciales, que paga el servicio de cisterna, no pagara por el tanque, debido a que la cisterna y el tanque hacen la misma función de almacenamiento de agua.

b) La tasa en el área comercial e Industrial, es aplicable a los negocios establecidos y pagaran conforme lo establecido en la tabla siguiente:

N°	Descripción	Primera Categoría	Segunda Categoría	Tercera Categoría
1	Armerías	110.00		
2	Apartamentos (valor por apartamento)	100.00		
3	Abarroterías	150.00		
4	Agrocomerciales	200.00		
5	Barberías y salones de belleza	100.00		
6	Bloqueras y Ladrilleras	3,020.00	2,020.00	
7	Bufetes Legales	150.00		
8	Cafetería (Cafés)	400.00	300.00	250.00
9	Comedores	400.00	300.00	250.00
10	Cooperativas de ahorro y crédito	1,000.00		
11	Cuarterías	320.00	200.00	
12	Clínicas	350.00		
13	Clínicas Veterinarias	300.00		
14	Carnicerías	300.00		
15	Casa Comercial	400.00		
16	Casa Comercial Franquicia	1,000.00		
17	Empresas de Energía Eléctrica	220.00		
18	Empresas de Telecomunicaciones	500.00		
19	Estaciones de Servicio (Gasolinera)	800.00		
20	Farmacias	250.00		



Municipalidad de Ecotepeque, Ecotepeque
Plan de Arbitrios 2023



21	Farmacias Franquicias	600.00		
22	Ferreterías	400.00	200.00	
23	Funerarias	150.00		
24	Granjas Avícolas	200.00		
25	Glorietas	100.00		
26	Hoteles	1,500.00	1,350.00	1,200.00
27	Hospedaje	1,200.00	1,000.00	
28	Instituciones Educativas Privadas	1,500.00	900.00	520.00
29	Instituciones Gubernamentales	300.00		
30	Instituciones Bancarias	1,000.00		
31	Laboratorios	350.00		
32	Llantera/venta de repuestos/Yonkers	150.00		
33	Mini Hoteles	1200.00	1,000.00	
34	Panaderías/repostería/pastelería	150.00		
35	Plazas Comerciales	1,200.00	1,000.00	
36	Pulperías	100.00		
37	Restaurantes	600.00	400.00	300.00
38	Restaurantes Franquicia	700.00	500.00	
39	Servicios de Medición Eléctrica	90.00		
40	Supermercados	200.00		
41	Talleres	150.00		
42	Terminales de Buses	200.00		
43	Tiendas ropa usada	150.00		
44	Tiendas	200.00		
45	Ventas de Plástico	150.00		

c) Los demás negocios no clasificados en la tabla anterior pagaran conforme lo establecido según, el tamaño del tanque o cisterna y conforme la siguiente clasificación categoría:

Descripción	Categoría	Tasa Lps.	Tanque	Cisterna	Tratamiento de agua
Vivienda uso Comercial	A	150.00	100.00	200.00	85.00



- d) Se prohíbe el uso del agua potable de la ciudad para el servicio de carwash, así como la instalación de dichos establecimientos en la Ciudad, mientras no sean aprobados por la honorable corporación municipal.

ARTÍCULO 42: Es obligación de toda persona que requiera del servicio de agua potable, presentarse a las oficinas de DIMAS para obtener el permiso de instalación y rotura de calles y avenidas; en el caso de las calles de tierra, en las adoquinadas o pavimentadas con cemento hidráulico y calles asfaltadas, deberán ser reparadas y entregadas en su estado original requeridas por el departamento de DIMAS, en caso contrario se le realizará el corte del servicio solicitado y deberá pagar conforme la tabla siguiente:

Categorías	Tasa por instalación	Tasa por reconexión.	Tasa por apertura de metro lineal calle tierra	Tasa por apertura de metro lineal Calle pavimentada
Domésticos /A	5,000.00	150.00	30.00	150.00
Domésticos /B	1,500.00	150.00	30.00	150.00
Comerciales /A	3,000.00	300.00	30.00	150.00
Comerciales /B	2,500.00	300.00	30.00	150.00
Comerciales /C	2,000.00	400.00	30.00	150.00
Industrial	4,000.00	1,000.00	30.00	150.00
Gubernamentales /A	2,500.00	1,000.00	30.00	150.00
Gubernamentales /B	2,200.00	800.00	30.00	150.00
Gubernamentales /C	2,200.00	500.00	30.00	150.00

Toda instalación o pegue de agua deberá ser realizado por el personal autorizado del departamento de DIMAS.

En caso de solicitar cambio de lugar del pegue actual (extremo contrario de la calle), se tomará como nueva instalación con un pago de L.5, 000.00 siempre y cuando sea autorizado por el departamento de DIMAS.

ARTÍCULO 43: Es obligación del Coordinador de DIMAS, hacer la clasificación de las categorías en cuanto a lo correspondiente a las tarifas, tomando en consideración la cantidad de llaves, pilas, baños, tamaño de los tanques y cisternas, los usuarios que deseen instalar cisternas y tanques deberán obtener un permiso de La Municipalidad, una vez aprobado deberán realizar



el pago de Lps. 25.00 por metro cuadrado, realizando los pegues el personal autorizado, teniendo la obligación de botar el ripio y desechos de construcción en la zona autorizada por la municipalidad en un término no mayor a 3 días una vez terminada la obra. Al incumplimiento de esta última disposición, se procederá a suspender el servicio.

ARTÍCULO 44: Toda persona natural o jurídica que desee cambiar o compre un inmueble con servicio de agua potable deberá presentarse a la oficina de servicios públicos con su respectiva escritura y tarjeta de identidad y estar al día con el pago de su servicio para hacer el respectivo cambio de propietario en los archivos municipales.

ARTÍCULO 45: El pago de este servicio será mensualmente, el contribuyente que exceda dos meses sin realizar el pago del servicio se considerará en morosidad y se aplicará sobre él un valor sobre esté y pagará, el 24 % de recargo anual o 2% mensual, si al término de dos meses no se registra la cancelación de la deuda, se procederá con la suspensión de este servicio. Para que el usuario afectado opte a la reinstalación del servicio de agua, deberá cancelar lo adeudado más la reinstalación. - Toda conexión de agua potable que involucre más de 25 metros de rotura de calle será objeto de análisis especial y si así lo dictamina La Unidad de obras y servicios municipales se tratara como una ampliación de red a costear por el usuario y pasara a ser propiedad de la municipalidad

ARTÍCULO 46: El usuario que no cumpla con las condiciones en que le fue proporcionado el servicio de agua potable por la DIMAS, previa notificación, se le cortara el agua potable.

- a) No será notificado en caso de las viviendas que no se pueda tener contacto con ninguna persona responsable de la misma.
- b) Sí un contribuyente tiene suspendido el servicio por razones antes descritas y hace la instalación clandestinamente se le aplicará una multa de Lps. 2,000.00 y L1, 000.00.

Le será suspendido el servicio de agua potable por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por Morosidad de más dos meses en el pago del servicio.
- 2) Por falta de flotadores, llaves en mal estado o válvulas de compuerta en mal estado.
- 3) Por fugas de aguas provocadas por: instalaciones intradomiciliarias que provoquen fugas y daños a terceros
- 4) Por pegues de agua clandestinas (en cuyo caso se le cobrara una multa de Lps.500.00
- 5) Por trasiego de agua a terceros.
- 6) Por desperdicio de agua, riego de aéreas verdes, lavado de vehículos y aceras con mangueras y desperdicio en las calles



- 7) Por negar el acceso al inspector, fontanero y demás personal de DIMAS, autorizado por la municipalidad, en cuyo caso se le aplicara una multa de Lps.500.00 a Lps.1,000.00.
- 8) Por derrames en agua se aplicará una multa equivalente al doble de lo indicado en la tabla anterior según la categoría y el responsable deberá implementar a su costo el plan de contingencia, las medidas de mitigación, corrección y remediación aplicables. El incumplimiento en la implementación de lo aquí descrito dará lugar a una multa del 100% del valor de la sanción establecida por la DIMAS, más los costos en los que se incurra con ocasión de la reparación del daño ocasionado, más los costos en que incurra la Municipalidad en forma directa o a través de la contratación de terceros con ocasión de la reparación del daño ocasionado.
- 9) La reincidencia en cualquiera de las categorías de derrames, sea accidental o por negligencia dará lugar al pago de una multa equivalente a dos (2) veces de la sanción aplicada anteriormente. La multa no exime de responsabilidad para la aplicación de otras sanciones contempladas en la Legislación Ambiental y las disposiciones y Resoluciones Administrativas.
- 10) Por construir cisternas sin el permiso correspondiente y en lugares no autorizados, se les aplicara una multa de Lps.5000.00 a 10,000.00 y en caso de incumplir dicha disposición se procederá al corte del servicio de agua.

ARTÍCULO 47: Indemnizaciones por daños y perjuicios a las tuberías del acueducto: Lo anterior será aplicable a todos los ciudadanos o contribuyentes que deliberadamente o accidentalmente ocasionen daños al acueducto municipal y esta aplicación es extensiva a los contratistas de obras Públicas Municipales conforme a la siguiente tabla.

a) Daños en tubería de 4 pulgadas de diámetro.	Lps.1, 000.00
b) Daños a Tuberías de 6 pulgadas de diámetro (distribución)	Lps.3, 000.00
c) Daños a Tuberías de 6 pulgadas de diámetro (Línea de Conducción)	Lps.4, 000.00
d) Daños a Tuberías de 8 pulgadas de diámetro (Distribución)	Lps.5, 000.00
e) Daños a Tuberías de 8 pulgadas de diámetro (Línea de Conducción)	Lps.5, 000.00

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTÍCULO 48: El cobro de los servicios de alcantarillado sanitario, la tasa a pagar se efectuará de conformidad con las tarifas por clasificación, tomando en consideración el consumo doméstico, industrial y comercial.



a): Es obligación de toda persona que requiera del servicio de alcantarillado Sanitario, presentarse a las oficinas de **DIMAS** para obtener el permiso de instalación y rotura de calles y avenidas, cancelando la tasa que se establece en el cuadro que se acompaña a la tasa establecida por el servicio de Instalación: Los nuevos usuarios del servicio de alcantarillado sanitario deberán pagar la tasa de (Lps.1,000.00) Mil Lempiras por vivienda o apartamento como derecho de instalación del servicio, el pago de la prestación del mismo deberá hacerse mensualmente, se estima como plazo de pago dos meses pasado este plazo, el usuario de los servicios de alcantarillado Sanitario, se someten a la aplicación del 2% mensual de recargo sobre la cantidad adeudada y se estima como plazo límite antes de la suspensión de estos servicios tres meses, pasado este plazo se procederá a la suspensión de los servicio de alcantarillado sanitario y agua potable ,el usuario afectado con la suspensión del servicio, previo a la reinstalación deberá cancelar los meses adeudados, el recargo ,pago por re conexión y la sanción de Lps.500.00 a Lps.1,500.00.

b). Se entiende por consumo doméstico, al que se utiliza para actividades comunes del dueño de la vivienda, y pagara según la categoría con forme lo establecido, la tarifa mínima a aplicar será de Lps 30.00 y las demás viviendas pagaran la tasa establecida en la tabla conforme su categoría y la actividad de utilización de la vivienda de la forma siguientes:

Descripción	Categoría	Tasa por instalación/ reinstalación Lps.	Tasa por prestación de servicio Lps.	Tasa a pagar por apertura metro lineal calle tierra	Tasa a pagar por apertura metro lineal Pavimentado
Vivienda uso Domiciliario	A-C	2,000.00	30.00	30.00	150.00

c) Se entiende por consumo comercial, al que se utiliza para actividades comunes del dueño del negocio, y pagara según la categoría conforme la siguiente tabla:

ARTICULO 49: Los ingresos por dichas tasas se manejarán en una cuenta separada a través de la División Municipal de Aguas y Saneamiento **DIMAS**. Bajo cuya responsabilidad está la operación y mantenimiento de estos sistemas. La DIMAS de Ocotepeque realizara el cobro de



Municipalidad de Ecotepeque, Ecotepeque
Plan de Arbitrios 2023



N°	Descripción	Tasa por instalación Reinstalación	Tasa por prestación de servicio	Tasa a pagar por apertura metro lineal calle tierra	Tasa a pagar por apertura metro lineal Pavimentado
1	Armerías	2500.00	300.00	30.00	150.00
2	Apartamentos (valor por apartamento)	4,000.00	30.00	30.00	150.00
3	Abarroterías	2,000.00	30.00	30.00	150.00
4	Agrocomerciales	2,000.00	30.00	30.00	150.00
5	Barberías y salones de belleza	2,000.00	30.00	30.00	150.00
6	Bloqueras y Ladrilleras	2,000.00	200.00	30.00	150.00
7	Bufetes Legales	2,000.00	30.00	30.00	150.00
8	Cafetería (Cafés)	1,500.00	150.00	30.00	150.00
9	Comedores	1,500.00	150.00	30.00	150.00
10	Cooperativas de ahorro y crédito	5,000.00	500.00	30.00	150.00
11	Cuarterías	2,000.00	30.00	30.00	150.00
12	Clínicas	2,000.00	30.00	30.00	150.00
13	Clínicas Veterinarias	2,000.00	30.00	30.00	150.00
14	Carnicerías	2,000.00	30.00	30.00	150.00
15	Casa Comercial	2,000.00	150.00	30.00	150.00
16	Casa Comercial Franquicia	2,000.00	30.00	30.00	150.00
17	Empresas de Energía Eléctrica	5,000.00	200.00	30.00	150.00
18	Empresas de Telecomunicaciones	5,000.00	200.00	30.00	150.00
19	Estaciones de Servicio (Gasolinera)	2,000.00	150.00	30.00	150.00
20	Farmacias	2,000.00	200.00	30.00	150.00
21	Farmacias Franquicias	6,000.00	200.00	30.00	150.00
22	Ferreterías	2,000.00	200.00	30.00	150.00
23	Funerarias	2,000.00	30.00	30.00	150.00
24	Granjas Avícolas	2,000.00	30.00	30.00	150.00
25	Glorietas	2,000.00	30.00	30.00	150.00
26	Hoteles	4,000.00	400.00	30.00	150.00
27	Hospedaje (por apartamento)	2,000.00	30.00	30.00	150.00
28	Instituciones Educativas Privadas	1,500.00	150.00	30.00	150.00
29	Instituciones Gubernamentales	2,000.00	30.00	30.00	150.00
30	Instituciones Bancarias	5,000.00	500.00	30.00	150.00
31	Laboratorios	2,000.00	30.00	30.00	150.00



Municipalidad de Ocotepeque, Ocotepeque
Plan de Arbitrios 2023



32	Llantera/venta de repuestos/Yonkers	2,000.00	30.00	30.00	150.00
33	Mini Hoteles	2,500.00	300.00	30.00	150.00
34	Plazas comerciales (valor por local)	2,500.00	30.00	30.00	150.00
35	Panaderías/repostería/pastelería	2,000.00	30.00	30.00	150.00
36	Pulperías	2,000.00	30.00	30.00	150.00
37	Restaurantes	2,500.00	300.00	30.00	150.00
38	Restaurantes Franquicia	6,000.00	500.00	30.00	150.00
39	Servicios de Medición Eléctrica	5,000.00	200.00	30.00	150.00
40	Supermercados	2,000.00	30.00	30.00	150.00
41	Talleres	2,000.00	30.00	30.00	150.00
42	Terminales de Buses	4,000.00	200.00	30.00	150.00
43	Tiendas ropa usada	2,000.00	30.00	30.00	150.00
44	Tiendas	2,000.00	30.00	30.00	150.00
45	Ventas de Plástico	2,000.00	30.00	30.00	150.00
46	Negocios no incluidos	2,000.00	30.00	30.00	150.00

los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, así como aquellos afines a estos, tales como, conexiones, instalaciones, modificaciones, traslados, corte, etc., se efectuará de conformidad con las tarifas aprobadas por la Honorable Corporación Municipal y las ejecute a través de la División Municipal de Aguas y Saneamiento DIMAS. Bajo cuya responsabilidad está la operación y mantenimiento de estos sistemas.

ARTICULO 50: En el caso de las aldeas del municipio de Ocotepeque, los Proyectos de agua potable y alcantarillado sanitario estos servicios serán manejadas por Juntas administradoras Locales por delegación de la municipalidad, las que serán electas en asamblea comunitaria con duración de dos años y las tarifas serán definidas por la mismas y deberán de enviarse a la Corporación para su respectiva aprobación o modificación y presentarse finalmente a la asamblea de cabildo abierto de la comunidad para su socialización respectiva.

ARTICULO 51: Se declaran zonas Municipales protegidas, aquellas áreas adyacentes o alrededor de los ríos, quebradas, riachuelos, y otras fuentes superficiales que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable en aldeas y caseríos del Municipio

a) Las zonas Municipales Protegidas deberán ser delimitadas por la Unidad Municipal, Instituto Hondureño de Conservación Forestal, Departamento de Catastro y demarcadas con la Participación de entes administradores (juntas Administradoras de Aguas) Patronatos Comunales de Desarrollo Comunal en ambos casos organizados y reconocido legalmente por la Municipalidad. Para su mejor manejo. Se toma como referencia quinientos metros (500



metros) quinientos metros a uno y otro lado de todo curso de agua permanente que existan y/o crucen el término Municipal. En dichas áreas no se otorgarán permisos para la explotación de recursos naturales, sin hacer las valoraciones técnicas y legales aplicables.

b) Para la demarcación de estas Zonas Municipales Protegidas, se establecerá un plan de trabajo por parte de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), Departamento de Catastro y el Departamento Municipal de Justicia en un término no mayor a seis (6) meses, para que en forma conjunta por cada una de las juntas Administradoras de Aguas, Patronatos de Desarrollo Comunal en cuya jurisdicción se encuentre estas áreas, procedan a delimitarlas físicamente.

c) Se prohíbe todo corte, aprovechamiento y/o extracción de productos o sub productos forestales (madera, en rollo, aserrada o cuadrada, resinas, leña, carbón, material vegetario con muslos, helechos, brómelas y otros productos propios de la zona) así como árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas. La contravención de esta disposición será multada por un valor de L. 5,000.00 por árbol, mata o arbusto cortado. Se prohíben actividades de agricultura, caicultura ganadería, cría de animales, asentamientos humanos, contiguo a los cuerpos de agua permanente del municipio, sea que sirvan para abastecer agua a las comunidades o para otros usos.

d) Quien prepare insecticidas, lave bombas o cualquier instrumento manual o mecánico en las fuentes de agua, como ser ríos, riachuelos, nacientes, inclusive escorrentías de invierno, fuentes superficiales y/o subterráneas que sirvan de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, que estén dentro de la zona de drenaje o que sirvan para de afluente proveedores en general, que se hayan servido para fumigar, aplicar guardar o haber sido utilizado en la propagación de sustancias químicas; Sera sancionado con una multa de Lps.2,000.00 a Lps.5,000.00

RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS
Según ordenanza reguladora del manejo integral de residuos sólidos
Capítulo I pago y cobro de los servicios

La municipalidad, definirá una tasa, que tendrá como requisito mínimo buscar la sostenibilidad del servicio prestado, la cual se regula en el respectivo plan de arbitrios.



ARTÍCULO 52: Los servicios de limpieza, recolección, procesamiento y disposición final de residuos sólidos que realiza las unidades de tren de aseo de la Municipalidad con el objetivo de la preservación del medio ambiente, la salud, el ornato de las calles y avenidas de la ciudad, el bienestar de sus ciudadanos y será pagado por los vecinos, para la cual se establece una categorización del cobro con el fin de recuperar los costos de operación, mantenimiento, administración e inversión en que se incurre al prestar el servicio de recolección, por la prestación de este servicio se cobrará una tasa mensual en cumplimiento a la siguiente tabla:

Descripción	Categorías A
Residenciales (fuera casco urbano)	120.00
Aldeas y Comunidades	70.00
Barrios y Colonias (casco urbano)	100.00

- a) El servicio residencial, es aplicable a las viviendas destinadas para uso habitacional
- b) Este cobro se aplica en barrios y colonias donde se preste el servicio y está establecido un horario de limpieza mínimo 8 veces al mes. No se recogerá basura tóxica u contaminada de hospitales, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la municipalidad.
- c) No es obligación de La Municipalidad recoger o retirar desechos vegetales extraídos por trabajo de jardinería, sobrantes de trabajos de construcción o cualquier volumen de desechos que provenga de actividades extraordinarias en un inmueble determinado
- d) Los asilos, centros, hogares o casa de ancianos del Estado o aquellos que fueren sostenidos por entidades de carácter privado sin fines de lucro, quedan exentos del pago total de la tasa del servicio de tren de aseo, en cumplimiento al artículo 31, inciso No.5 de la Ley Integral de Protección al Adulto mayor y Jubilados
- e) Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos el área comercial e industrial, es aplicable a los negocios establecidos en la siguiente tabla:

N°	Descripción	Categoría A	Categoría B
1	Armerías	200.00	150.00
2	Apartamentos (valor por apartamento)	300.00	200.00



ARTÍCULO 52: Los servicios de limpieza, recolección, procesamiento y disposición final de residuos sólidos que realiza las unidades de tren de aseo de la Municipalidad con el objetivo de la preservación del medio ambiente, la salud, el ornato de las calles y avenidas de la ciudad, el bienestar de sus ciudadanos y será pagado por los vecinos, para la cual se estable una categorización del cobro con el fin de recuperar los costos de operación, mantenimiento, administración e inversión en que se incurre al prestar el servicio de recolección, por la prestación de este servicio se cobrará una tasa mensual en cumplimiento a la siguiente tabla:

Descripción	Categorías A
Residenciales (fuera casco urbano)	120.00
Aldeas y Comunidades	70.00
Barrios y Colonias (casco urbano)	100.00

- a) El servicio residencial, es aplicable a las viviendas destinadas para uso habitacional
- b) Este cobro se aplica en barrios y colonias donde se preste el servicio y está establecido un horario de limpieza mínimo 8 veces al mes. No se recogerá basura tóxica u contaminada de hospitales, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la municipalidad.
- c) No es obligación de La Municipalidad recoger o retirar desechos vegetales extraídos por trabajo de jardinería, sobrantes de trabajos de construcción o cualquier volumen de desechos que provenga de actividades extraordinarias en un inmueble determinado
- d) Los asilos, centros, hogares o casa de ancianos del Estado o aquellos que fueren sostenidos por entidades de carácter privado sin fines de lucro, quedan exentos del pago total de la tasa del servicio de tren de aseo, en cumplimiento al artículo 31, inciso No.5 de la Ley Integral de Protección al Adulto mayor y Jubilados
- e) Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos el área comercial e industrial, es aplicable a los negocios establecidos en la siguiente tabla:

N°	Descripción	Categoría A	Categoría B
1	Armerías	200.00	150.00
2	Apartamentos (valor por apartamento)	300.00	200.00



Municipalidad de Ecatepec, Ecatepec
Plan de Arbitrios 2023



3	Abarroterías	200.00	150.00
4	Agrocomerciales	200.00	150.00
5	Barberías y salones de belleza	150.00	100.00
6	Bloqueras y Ladrilleras	200.00	150.00
7	Bufetes Legales	150.00	100.00
8	Cafetería (Cafés)	200.00	150.00
9	Comedores	200.00	150.00
10	Cooperativas de ahorro y crédito	400.00	300.00
11	Cuarterías	200.00	
12	Clinicas	150.00	100.00
13	Clinicas Veterinarias	150.00	100.00
14	Carnicerías	150.00	100.00
15	Casa Comercial	200.00	
16	Casa Comercial Franquicia	400.00	
17	Empresas de Energía Eléctrica	200.00	150.00
18	Empresas de Telecomunicaciones	200.00	150.00
19	Estaciones de Servicio (Gasolinera)	200.00	150.00
20	Farmacias	200.00	150.00
21	Farmacias Franquicias	600.00	400.00
22	Ferreterías	200.00	150.00
23	Funerarias	100.00	
24	Granjas Avícolas	150.00	100.00
25	Glorietas	150.00	100.00
26	Hoteles	600.00	400.00
27	Hospedaje	300.00	200.00
28	Instituciones Educativas Privadas	200.00	150.00
29	Instituciones Gubernamentales	300.00	200.00
30	Instituciones Bancarias	400.00	300.00
31	Laboratorios	150.00	100.00
32	Llantera/venta de repuestos/Yonkers	150.00	100.00
33	Mini Hoteles	400.00	300.00
34	Panaderías/repostería/pastelería	150.00	100.00
35	Plazas Comerciales	400.00	300.00
36	Pulperías	100.00	
37	Restaurantes	400.00	300.00
38	Restaurantes Franquicia	600.00	500.00



39	Servicios de Medición Eléctrica	200.00	150.00
40	Supermercados	500.00	400.00
41	Talleres	150.00	100.00
42	Terminales de Buses	100.00	
43	Tiendas ropa usada	100.00	
44	Tiendas	150.00	100.00
45	Ventas de Plástico	150.00	
46	Negocios no incluidos	200.00	

- c) Los no contemplados en la tabla anterior serán clasificados por el jefe del Departamentos de servicios públicos conforme el tipo de actividad, categoría y tomara en cuenta las veces semanas que pasa el tren de aseo para valorar su pago de acuerdo a su criterio.

ARTÍCULO 53: Los vehículos particulares que transporten desechos, deberán ser autorizados por la UMA y el operador del relleno sanitario; quienes fijarán el permiso ambiental.

a) Se exceptúa los vehículos particulares cuando los residuos procedan de la vivienda del conductor y que éste sea vecino del Municipio de Ocoatepeque, siempre y cuando se sujeten al reglamento de uso del relleno sanitario.

b) Para el tratamiento de los desechos sólidos con características especiales o materiales que se hayan descompuesto en sus contenedores en el territorio y que provenga de empresas cuyo domicilio es Ocoatepeque, se deberá contar con la autorización de la UMA y autoridades del relleno sanitario, quienes fijarán la tarifa por tratamiento de los desechos sólidos que dependerá de su composición, volumen o peso, empaque o embalaje, entre otros.

ARTÍCULO 54: Toda empresa natural o jurídica que preste el servicio de recolección, transporte de desechos sólidos comunes del sector privado deberán contar con un permiso de operación ambiental emitido por la UMA. y pagar por la utilización del Relleno Sanitario según tarifas establecidas en este Plan de Arbitrios y deberán de tomar las medidas para evitar el derramamiento y desprendimiento de la basura en la calle, las empresas que presten el servicio de recolección y traslado de desechos sólidos a la Municipalidad deberán presentar también el permiso de operación ambiental emitido por la **UMA** y deberá de tomar todas las medidas necesarias para evitar el derramamiento y desprendimiento de la basura en la calle o carretera.

ARTÍCULO 55: Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos (llantas, plásticos, residuos provenientes de procesos



domésticos, industriales, y/o agrícolas), ya sea con el propósito de usarlos como combustible o deshacerse de ellos contraviniendo normativa ambiental, será sancionado con una multa de Lps.1, 000.00 a Lps.3, 000.00

ARTÍCULO 56: Se prohíbe depositar o quemar en el relleno sanitario desechos peligrosos, tóxicos y/o peligrosos, sin previo tratamiento o neutralización, y las empresas comerciales, industriales o de otra índole, y particulares que hagan uso periódicamente del relleno sanitario transportando y depositando por su propia cuenta y riesgo los desechos sólidos deberán de presentar una constancia ambiental correspondiente, emitida por la UMA y además pagar la tarifa que les sea asignada.

ARTÍCULO 57: La Corporación está facultada para establecer convenios con personas naturales o jurídicas que demanden un servicio mayor o especial para la recolección de basura u otros servicios, en cuyo caso se debe convenir con los interesados el valor adicional que deben pagar por el servicio. El mismo procedimiento se aplicará para servicios de limpieza especial a ferias, espectáculos públicos, circos, exposiciones, juegos mecánicos y afines que deben ser pagados por anticipado

a) Los Centros de salud, clínicas, hospitales y cualquier centro que genere desechos sólidos y líquidos, provenientes de operaciones, curaciones, deberán depositar y/o de hacer un adecuado tratamiento de los mismos, debiendo obtener ante la autoridad local de salud y unidad Ambiental Municipal, los lineamientos técnicos respectivos

b) Se prohíbe depositar, arrojar, verter o de cualquier disponer incorrectamente dentro o fuera de los lugares señalados por la Municipalidad, los desechos sólidos, líquidos o combinación de ambos, procedentes de hospitales, clínicas médicas, centros de salud, laboratorios, agro veterinarios empresas vendedoras o almacenadoras de productos químicos en general, la contravención será sancionada con una multa entre Lps.1,000.00 a Lps.3,000.00 sin perjuicio de ordenarse por parte de la autoridad municipal la recolección y/o el manejo adecuado de dichos desechos y de la responsabilidad penal derive.

BARRIDO DE CALLES, ASEO, PINTADO, MANTENIMIENTO Y REFORESTACION DEL PARQUE ESQUIPULAS DE ESTA CIUDAD

ARTÍCULO 58: Todos los establecimientos comerciales que operen dentro del municipio pagaran una tasa mensual por el servicio de riego, aseo, pintado, mantenimiento y reforestación



del parque Esquipulas de esta ciudad y el mantenimiento, aseo , ornato, e inversión y señalización de las áreas principales etc. de las calles y avenidas alrededor del parque Esquipulas, será cobrado con el fin de recuperar los costos en que se incurre al prestar este servicio , con el propósito de promover la Industria del Turismo Nacional e internacional y proveer áreas de esparcimiento familiar. Por este servicio se cobrará una tasa mensual a los negocios conforme la categorización siguiente:

Categoría	Descripción	Valor/mensual
A	Hoteles	200.00
	Buhoneros	
	Instituciones Bancarias	
	Empresas de Energía Eléctrica	
	Servicios de Medición Eléctrica	
	Empresas de Telecomunicaciones	
	Armerías	
	Farmacias Franquicias	
	Estaciones de Servicio (Gasolinera)	
	Abarroterías	
	Buhoneros	
	Casa comercial franquicia	
B	Mini Hoteles	100.00
	Hospedaje	
	Plazas Comerciales	
	Restaurantes Franquicia	
	Bloqueras y Ladrilleras	
	Cooperativas de ahorro y crédito	
	Ferreterías	
	Terminales de Buses (por locales)	
	Farmacias	
	Agrocomerciales	
	Granjas Avícolas	
	Panaderías/Repostería/Pastelería	
	Casa Comercial	
Restaurantes		



C	Comedores	50.00
	Cafetería (Cafés)	
	Instituciones Educativas Privadas	
	Clinicas	
	Laboratorios	
	Clinicas Veterinarias	
	Carnicerías	
	Talleres	
	Ventas de Plástico	
	Funerarias	
	D	
Barberías		
Pulperías		
Bufetes Legales		
Tiendas ropa usada		
Tiendas		
Funerarias		
Llanta venta de repuestos y Yonkers		
Negocios no incluidos		
Tiendas ropa usada		
Tiendas		
Llanta venta de repuestos y Yonkers		
Negocios no incluidos		

ARTÍCULO 59: Todos los vecinos del municipio pagaran una tasa mensual de Lps.10.00 por vivienda para el mantenimiento, fumigación, aseo y limpieza general del Cementerio **José López Pinto** de esta ciudad.

BARRIDO DE CALLES Y MANTENIMIENTO DE CANALES DE AGUAS LLUVIAS

ARTÍCULO 60: Los propietarios, usufructuarios, usuarios, arrendatarios de inmuebles ubicados en calles y/o avenidas pavimentadas con asfalto, cemento o adoquín, pagarán mensualmente



por el servicio de barrido de calles y las propiedades que tengan el servicio. Este cobro se aplica a los barrios o colonias donde se barre o se limpia permanentemente (Todos los días) y pagarán mensualmente la siguiente tarifa:

CATEGORIAS	TASA POR VIVIENDA
Zona Habitacional	5.00
Zona Comercial	15.00

LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

ARTÍCULO 61: El cobro por servicio de limpieza a solares baldíos, tanto en el sector urbano como rural en caso que éstos no sean realizados por el propietario se hará de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) En el perímetro del casco urbano se aplicará un cobro de Lps.75.00 por metro lineal; adicionalmente se aplicará una multa de Lps.100.00 por metro lineal por cada vez que se le limpie.

La Municipalidad por medio del Departamento de Justicia Municipal, podrá mandar a limpiar de oficio, los solares baldíos y los propietarios de los mismos, estarán obligados a pagar dicho servicio al momento de realizarse, caso contrario se le cargará al momento de pagar el impuesto sobre Bienes Inmuebles.

TASA CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 61-1: Todos los establecimientos comerciales que operen dentro del municipio pagaran una tasa mensual de acuerdo a las siguientes tarifas:

Categoría	Descripción	Valor/ mensual
A	Plazas Comerciales Restaurantes franquicia Instituciones bancarias Cooperativas de ahorro y crédito Empresas de telecomunicaciones Terminales de buses por locales Farmacias franquicias Abarroterías	50.00



Municipalidad de Ecotepeque, Ecotepeque
Plan de Arbitrios 2023



	Estaciones de servicio (gasolineras) Supermercados Casa comercial franquicia	
B	Panaderías/Pastelería y repostería. Hoteles Agro comerciales	40.00
C	Mini hoteles Hospedajes Farmacias Casa comercial Venta de plástico	30.00
D	Comedores Restaurantes Cafeterías Bloqueras y ladrilleras Instituciones educativas privadas Empresas de energía eléctrica Instituciones gubernamentales Servicios de medición eléctrica Ferreterías Armerías Barberías/ Salones de belleza Clínicas Laboratorios Clínicas veterinarias Carnicerías Granjas avícolas Talleres Bufetes legales Oficinas de tramitación Llanteras/Venta de repuestos automotrices/Yonkers Funerarias Glorietas Tiendas Tiendas de ropa usada	20.00
E	Pulperías	10.00 Lps.



En caso de que un negocio no se encuentre dentro de las categorías antes descritas el jefe del departamento tendrá el criterio para ubicarlo dentro de cualquiera de ellas, de esa forma se le generara el costo de servicio de tasa de bomberos.

Tasa Domiciliaria

El cobro por servicio del cuerpo de bomberos tanto en el sector urbano como rural se hará de acuerdo las siguientes tarifas:

Valor mensual	Lps. 20.00
---------------	------------

OTROS SERVICIOS INDIRECTOS:

CAPÍTULO III

TASAS POR UTILIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O EJIDALES

ARTÍCULO 62: Energía y Comunicaciones Las Empresas de Energía Eléctrica y de Telecomunicaciones no concesionarias, públicas o privadas pagarán Lps. 20.00 anuales por cada poste donde exista el tendido de alumbrado eléctrico y de comunicaciones, como tasa por la utilización del suelo de este Municipio.

ARTÍCULO 63: Se prohíbe a las compañías de telefonía Celular la construcción de nuevas torres o cualquier elemento portante y/o instalación de nuevas antenas de comunicación en el Municipio de Ocotepeque, sin contar con el correspondiente permiso de esta municipalidad, de lo contrario se ordenará la suspensión inmediata de aquellas construcciones e instalaciones ya iniciadas que no cuenten con el permiso municipal correspondiente. Se instruye a la Unidad Municipal Ambiental, Juzgado de Justicia Municipal, Departamento de Catastro y Control Tributario, para que no autoricen ni permitan la construcción, en tanto las compañías no obtengan los permisos correspondientes

ARTICULO 64: Para que la Alcaldía Municipal de Ocotepeque, inicie con el proceso de reconocimiento de torres o cualquier elemento portante y/o antenas de telefonía y de cualquier otra índole, que no cuenten con autorización, el o los interesados deberán obligatoriamente proporcionar a la Municipalidad de Ocotepeque, como requisito indispensable, un inventario



de las antenas y/o torres ya instaladas y el cumplimiento del artículo No. 67 de este Plan de Arbitrios.

ARTICULO 65: Para la legalización de torres o cualquier elemento portante y/o antenas de telefonía y de cualquier otra índole, que no cuenten con la debida autorización, se presentará una solicitud de autorización para cuyo efecto la Municipalidad por conducto de la Unidad Municipal Ambiental y el Departamento de Control Tributario de la Municipalidad de Ocotepeque ,reconocerá el punto donde se encuentren instaladas sin permiso y emitirá la autorización correspondiente, siempre y cuando no exista oposición por parte de personas naturales o jurídicas previo a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma o bien se encuentre en áreas o zonas protegidas o bajo un régimen especial que lo prohíba.

ARTÍCULO 66: Por la autorización mencionada en el artículo precedente, el interesado deberá cancelar por este concepto y por única vez a favor de la Alcaldía Municipal de Ocotepeque, la cantidad del 10% sobre el valor real de la obra por el permiso de construcción de cada torre. Y un valor anual de CIEN MIL LEMPIRAS (Lps.100,000.00), por torre de telefonía celular móvil, un valor de VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps.20,000.00) por antena de transmisión de Internet y CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00) para antena de radio, por el respectivo permiso de Operación, además deberá pagar por elemento portante (antena sobre viviendas) la cantidad de L.5.00 mensual , si dicha solicitud de autorización e inventarios, es presentada dentro de los primeros veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente la entrada en vigencia del Plan. Los interesados que presenten la solicitud e inventarios fuera de este plazo, deberán cancelar la cantidad de cinco mil Lempiras (L.5, 000.00), por dicho concepto. Emitida y entregada la orden de pago, el interesado deberá cancelar dentro de los cinco (15) días siguientes y los pagos que se efectúen fuera de esta fecha están sujetos a un interés igual a la tasa activa del sistema financiero, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldo.

ARTÍCULO 67: Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la oficina de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad. Además, cada compañía de comunicación quedará obligada a identificar las antenas de su propiedad con rótulos visibles que faciliten el censo de las mismas. Vigente a partir de enero 2012, no se entregará el permiso de operación de las antenas a las empresas que no las tengan debidamente identificadas. De no hacerlo, las compañías pagarán Lps. 2, 000.00 por cada antena sin rotular el primer mes y Lps. 2, 000.00 por cada antena sin rotular el segundo mes en adelante. (Art. 132 letras a y b de la Ley de Policía y Convivencia Social).



ARTICULO 68: Aquellas torres, antenas y demás elementos portantes instalados, que no legalizaron en plazo establecido en los artículos anteriores, deberán desmantelarse en un periodo no mayor a treinta (30) días hábiles. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado según lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social. Asimismo, la Municipalidad se reserva el derecho para desinstalar las torres y/o antenas, cuyos costos y riesgo de desinstalación corre a cuenta del infractor, sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación de la empresa y de ejercer las acciones civiles y penales que correspondan. En cumplimiento de los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Ley del Medio Ambiente y Ley de Municipalidades y su reglamento.

ARTÍCULO 69: En el caso que la instalación de Postes deberá cancelar a la alcaldía municipal en concepto de arrendamiento la cantidad de Lps.500.00 y se cobrará por la instalación de tendido de alambre eléctrico, fibra, cable etc. Lps.25.00 metro lineal. El cobro anual será según cumplimiento del artículo No. 62 de este plan.

ARTÍCULO 70: La Unidad Municipal Ambiental en coordinación con los Departamentos de Justicia Municipal, Catastro y Control Tributario decidirá la construcción de las instalaciones de comunicación, conforme al Plan de Ordenamiento y Manejo del Municipio, procederá a su evaluación, modificación, aprobación o rechazo conforme al Plan de Arbitrios y demás leyes relacionadas y con competencia legal con la aprobación.

ARTÍCULO 71: Para el proceso de autorización se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La instalación de este tipo de antenas, no se permite en el área del perímetro del Casco Urbano o zonas donde implique ocasionar daños fuente de aguas, daños al medio ambiente, zonas vulnerables y que el proyecto aumente la vulnerabilidad de la misma o daños colaterales al mismo.

ARTICULO 72: Las personas naturales y jurídicas no concesionarias que hagan uso del espacio municipal para instalar, operar, utilizar y comercializar redes de distribución de cable, eléctrico, telefónico, canal de datos digital, u otro sistema de redes o sistemas de telecomunicaciones en este municipio, dentro del casco urbano de la ciudad y que hacen uso físico del espacio municipal, pagarán mensualmente en concepto de derecho de uso de espacio municipal una tarifa del uno por ciento (1%), sobre el valor total facturado a los abonados, durante el mes inmediato anterior, asimismo, los que utilizan el uso del suelo.

Estos servicios, desde el punto de vista de ordenamiento territorial se clasifican en:



Servicios de televisión por cable, radiocomunicación y difusión.

- a) Las empresas comerciales, industriales, bancarias **no concesionarias** y de servicios en general que sean propietarios de cable de fibra óptica y otro tipo de cable utilizado para la transmisión de datos, instalados en las áreas del Municipio, derechos de vías de calles pagarán como tasa por utilización del suelo de este municipio la cantidad anual de Lps.500.00 por poste y Lps.15.00 por cada metro lineal de cable.
- b) Cuando hayan interesados en instalar antenas o cualquier otro sistema de tecnología que irradie, trasmite, ondas en general fuera de las áreas en el artículo anterior, el interesado deberá de presentar su petición la Corporación Municipal con la documentación técnico /legal inclusive la otorgada por otras autoridades administrativas, como ser licencia ambiental, licencia o permiso para explotación de señal, la Alcaldía ordenara las inspecciones y verificaciones técnicas de rigor.
- c) La Alcaldía se reserva el derecho, de otorgar y podrá denegar un permiso de operación a cualquier empresa pública o privada, que pretenda instalar antenas en su término municipal, no obstante, de poseer otros permisos administrativos, si la empresa o institución no cumple con los requisitos establecidos por esta corporación o las diferentes medidas técnicas que le fueron impuestas por otras instituciones, no son cumplidas por el titular.

MERCADOS, PUESTOS DE VENTA, VENDEDORES TEMPORALES E INFORMALES

ARTÍCULO 73: Corresponde a la municipalidad la administración del Mercado Municipal, locales y las casetas municipales que están instaladas en la Avenida Carlos Manuel Arita Palomo y demás espacios físicos. Ninguna persona natural o jurídica puede ostentar derecho de propiedad en los mercados y casetas municipales, aunque disponga de documentos otorgados por autoridades edilicias. Las casetas a que se refiere el presente artículo deberán pagar por concepto de alquiler de local la cantidad de L.150.00 sin eximir el pago del debido permiso de operación

ARTÍCULO 74: La Municipalidad de Ocotepique, brinda el servicio de mercado a sus abonados a los cuales se les proporcionará las condiciones necesarias para ejercer las actividades de comercio, según sea su rubro. El uso del mercado se hará por medio de un reglamento especial aprobado al respecto y se ejecutará por medio de una administración conjunta entre Policía Municipal y una Junta Directiva de los Vendedores del Mercado Municipal. La renta de los espacios físicos del mercado municipal, no eximirá al arrendatario de la solicitud del permiso



de operación, del pago de impuesto a la industria, comercio y servicios y del pago de los servicios públicos de agua potable, tren de aseo y energía eléctrica.

ARTÍCULO 75: En todo lo que corresponde a los mercados, puestos de venta y vendedores temporales se aplicará el Reglamento Especial sobre estas materias, y demás disposiciones aprobadas por la Corporación Municipal de conformidad con las leyes vigentes.

ARTICULO 76: El funcionamiento de los mercados en la ciudad de Ocotepeque, constituye un servicio público, cuya prestación será realizada, regulada y vigilada por la Dirección de la Policía Municipal en Coordinación con el Juez de Justicia Municipal y la UMA de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Mercados correspondiente en el caso de los cuartos del mercado se deberá de firmar con cada inquilino un contrato por duración de un año del 1º de enero al 31 de diciembre en virtud que cada año deberá de aprobarse los valores de conformidad al Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 77: Los vendedores informales temporales pagarán una cuota de (6) seis Lempiras diarios, (L.100.00) cien Lempiras quincenales o ciento cincuenta lempiras (L.150.00), mensuales. Esta cuota corresponde a la prestación de servicios de limpieza, seguridad y administración de los vendedores informales. Ninguna asociación de vendedores está autorizada para cobrar cuotas por espacios ocupados y demás servicios que presta la Municipalidad. El ordenamiento y control de estos vendedores es regulado mediante el presente Plan de Arbitrios y se realizará el control de la actividad comercial informal (vendedor ambulante, vendedor temporal, vendedores ocasionales, vendedores estacionarios, etc.) en los espacios públicos de la Ciudad, así como la limpieza, seguridad y ordenamiento de los mismos. El ordenamiento y control de estos vendedores es regulado por el Reglamento de ordenamiento de vendedores informales.

- a) Los usuarios de los kioscos del parque Esquipulas pagara Lps. 2,000.00 mensualmente, teniendo estos que pagar adicionalmente el pago por los servicios de energía eléctrica de los mismos, su permiso de operación.

ARTÍCULO 78: El Departamento de Control Tributario remitirá mensualmente al Alcalde Municipal un reporte que contenga el desglose de los ingresos captados por la actividad comercial del mercado.

ARTÍCULO 79: En las zonas que la Corporación Municipal determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza. No obstante, la misma puede ampliar, restringir o modificar las limitaciones de las zonas permitidas.



SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 80: El servicio de Rastro, será proporcionado por la Municipalidad a las personas debidamente autorizadas, dedicadas al destace de ganado y su uso es obligatorio para todas las personas autorizadas al destace de ganado, bovino y porcino en este municipio, el incumplimiento de esta disposición será sancionado, todo usuario del Rastro Municipal deberá solicitar una licencia que le acredite como destazador y antes del sacrificio de cada animal deberá obtener el permiso respectivo, debiendo de presentar la carta de venta debidamente legalizada, y cancelar la tasa de uso del Rastro Municipal corresponde a Lps.500.00 por animal bobino sacrificado y Lps.300.00 por animal porcino.

ARTÍCULO 81: La Municipalidad revisará, a través del Juzgado Municipal de Justicia, director de la Policía Municipal, Unidad Municipal Ambiental y el Coordinador de la Unidad del Rastro Municipal, las condiciones legales y de salud, y tendrá el apoyo del técnico de salud. Los destazadores legalmente autorizados con su licencia de destace tendrán la obligación de llevar los semovientes 24 horas antes de ser sacrificados a las instalaciones del Rastro Municipal, para el cumplimiento de la revisión del estado de salud del animal lo mismo que la documentación que compruebe su legalidad. -

ARTÍCULO 82: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado Vacuno hembra apta para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo, aquellas personas que destacen fuera del rastro municipal, serán considerados abigeos y se les cobrará una multa equivalente de Lps. 5,000.00 A Lps.10, 000.00 más del valor de la tasa del destace, sin perjuicio del decomiso del producto y del castigo, según el Código Penal.

ARTICULO 83: No podrán ingresar a los mercados de la ciudad ninguna carne destazada fuera del Rastro Municipal, la Policía Municipal en conjunto con el Departamento de Justicia Municipal y la Policía Nacional, velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, estando facultados para el decomiso del producto en caso de infracción, del cual se dispondrá para fines benéficos previa inspección de Salud Pública que certifique su calidad para el consumo.

a) Los vecinos de las aldeas que conforman el Municipio, podrán destazar ganado para el consumo familiar o para la venta exclusiva en su propia aldea, previo permiso otorgado por el



Departamento de Justicia Municipal y con la autorización del Alcalde Auxiliar del lugar y pago de la tasa establecida en el artículo 81 del plan de arbitrios vigente.

CEMENTERIOS

ARTÍCULO 84: Cementerios de propiedad y/o administración municipal.

Corresponde al Departamento de Justicia Municipal la autorización de venta de lotes y servicios de los cementerios públicos. Se exceptúan de esta disposición aquellos cementerios cuya administración haya sido transferida a un Patronato de Desarrollo comunal, los cuales podrán, previa autorización municipal, establecer cobros por concepto de mantenimiento y/o mejoras a los cementerios. Los lotes estándares de 2 metros con 10 centímetros de largo por 2.0 metros de ancho, cuyo costo es de L.1, 000.00 por lote y el medio Lote consta de 1.0 metro de ancho por 2. Metros con 10 centímetros de largo con un costo de L.500.00. Se faculta el Jefe de Justicia Municipal para que pueda autorizar previa opinión del señor Alcalde Municipal el uso de lotes en casos de la muerte de personas sin familiares o familias de calamidad pública o a petición de autoridad correspondiente y centros de asilos de ancianos.

No se permitirán construcciones en los cementerios públicos a menos que se haya adquirido el derecho de propiedad del lote a utilizar. Para efectos de eficiencia en el uso de espacios municipales para cementerios, podrá regularse el sistema de propiedad horizontal.

El permiso de exhumación, previa aprobación de las autoridades correspondiente, se cobrará a razón de Mil Lempiras (Lps.1, 000.00) por lote y Quinientos Lempiras (L.500.00) por medio Lote. Todos los vecinos del municipio de Ocotepeque pagaran una tasa mensual Lps. 10.00 por vivienda para la limpieza de los cementerios del municipio.

ARTÍCULO 85: Las condiciones para el uso de los cementerios de propiedad y/o Administración municipal serán establecidas en el reglamento que para tal efecto aprobará la Corporación Municipal.

- a) Los cementerios privados deberán contar con la autorización ambiental correspondiente emitida por la SERNA, licencia sanitaria del MSP, Servicios de Inspección de alineamiento, revisión y aprobación de la Honorable Corporación Municipal, previa opinión de la UMA y el Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Ocotepeque.



SERVICIOS DE INSPECCIÓN, ALINEAMIENTO, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCION.

ARTÍCULO 86: El Departamento de Catastro Municipal prestará los servicios de alineamiento, revisión y aprobación de permiso de construcción e interpretación en el sitio de la obra según se establece en el reglamento del Plan de Desarrollo Urbano así:

Aplicación de tabla porcentual de acuerdo a montos

- a) Por la revisión y aprobación de permiso de construcción, los interesados pagarán según la siguiente tabla.

MONTO	VALOR	VIGENCIA
Menos de Lps.100,000.00	Lps.350.00	3 meses
De Lps.100,001.00 hasta Lps.250,000.00	Lps.500.00	6 meses
De Lps.250,001.00 hasta Lps.500,000.00	Lps.800.00	9 meses
De Lps.500,001.00 hasta Lps.1,000,000.00	Lps.1,200.00	12 meses
Mayor de 1,000,000.00	Lps.2,000.00	14 meses

- b) Por la renovación de un permiso de construcción pagara de la siguiente manera Lps.150. Subiendo Lps.100.00 en cada categoría.
- c) Los permisos de construcción se otorgarán previo al pago de los impuestos sobre bienes Inmuebles.
- d) Adicional al permiso de construcción y para un mejor control del espacio de calle se obliga al dueño de la construcción, a solicitar el permiso de uso de calle con materiales y/o desechos aplica artículo 104 inciso b del presente plan.
- e) Pagará el 1% del valor total de la obra o construcción.
- f) Permiso para Perforación de pozos de forma Artesanal Pozo Malacate L. 3,000.00, pozo perforado con maquina L20, 000.00, previa inspección del jefe de la Unidad Municipal Ambiental (UMA) y el Departamento de Catastro Municipal.
- g) Permiso por apertura de calle en propiedad privada de L3, 000.00 a L5, 000.00, la cual deberá ser supervisada por el Departamento de Justicia Municipal, Catastro y UMA.



Previo a la emisión de este, el Departamento de la Unidad Municipal Ambiental deberá haber extendido la constancia respectiva.

REGULACION ES SOBRE LAS AREAS DE RIESGO

ARTÍCULO 87: En caso de existir áreas en el casco urbano y rural, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- a) No se otorgará ningún permiso para la construcción de obras públicas o privadas excepto la construcción de obras de mitigación que tengan como único propósito la restauración de la zona o la construcción de proyectos compatibles con la zona.
- b) No se otorgan permisos, en aquellas áreas que no hayan sido planificadas para crecimiento urbano y en ausencia de ordenamiento urbano de la zona donde se lotificara, los proyectos serán conocidos a lo interno de la Corporación Municipal, con toda la documentación citada en el artículo (88 o 89)
- c) No se otorgará ningún permiso para la construcción de obras públicas o privadas excepto la construcción de obras de mitigación que tengan como único propósito la restauración de la zona o la construcción de proyectos compatibles con la zona y que no se ponga en riesgo la vida de personas o patrimonio de terceros, el cual será valorado técnicamente por parte de los departamentos correspondientes de la municipalidad
- d) Se prohíbe la extracción de recursos naturales en la zona como ser: madera, arena, piedra, agua o cualquier otro recurso, excepto cuando sea necesario para llevar a Cabo medidas de reinstauración ambiental o prevención de futuros riesgos en la zona
- e) No se otorgarán ningún permiso que tenga por objeto, la venta de lotes en lugares no autorizados por la Municipalidad.
- f) Los Alcaldes Auxiliares, verificaran que en el lugar de los hechos se observen estas disposiciones, sin perjuicio de notificar a las autoridades municipales, el inicio de cualquier actividad prohibida.



URBANIZACIONES O LOTIFICACIONES

ARTICULO 88: Los Proyectos de urbanización o lotificación, que se pretendan desarrollar en el territorio municipal, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la documentación autorizada por parte de las autoridades centrales y autónomas, que de conformidad a sus facultades hayan conocido y resultado al respecto, como ser; Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), entre otros.

ARTÍCULO 89: El interesado en desarrollar un proyecto de lotificación o urbanización, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la documentación siguiente:

1. Memoria técnica que contenga como mínimo: descripción de la urbanización, indicando tamaño, medida de lotes, número, área total de lotificación, plan de trabajo para la ejecución de los servicios públicos, presupuestos, programaciones; plan de trabajo y programación para la entrega de áreas verdes y equipamiento social.
2. Licencia ambiental o la autorización que por ley otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA),
3. Aprobación del Sistema de alcantarillado sanitario,
4. Aprobación del Sistema de agua potable,
5. Sistema de evacuación de aguas lluvias,
6. Aprobación del Sistema de energía eléctrica,
7. Sistema de diseño de calles, avenidas, retornos, etc.
8. Las áreas verdes y de equipamiento social con que contará el proyecto,
9. Plan de arborización,
10. Los planos requeridos para la evaluación de la propuesta.

ARTÍCULO 90: Presentada toda la documentación señalada en el artículo anterior, la Corporación Municipal dará traslado al expediente al Departamento de Catastro, Unidad Ambiental Municipal, Departamento de Justicia Municipal y otras instancias administrativas de la alcaldía municipal, a efecto que emitan su dictamen técnico/legal.

ARTÍCULO 91: los dueños de lotificación están en la obligación de ceder gratuitamente un 10% del terreno a lotificar de 10,000.00 Mts² a 30,000.00 Mts². Además, cederán las áreas de calles, aceras, áreas verdes y cualquier otra servidumbre. De 30,001.00 Mts² en adelante cederán un 5% para construcción de edificios públicos. En caso de existir una fuente de agua dentro del predio a lotificar se dejará una faja de protección no menor de 10 metros a cada lado de la



fuelle, la cual será cedida gratuitamente a la municipalidad; área que brindara la protección a la fuente de agua y reducirá el riesgo de inundación por causa de desastres naturales.

Las lotificaciones deberán pagar según el área cuadrada lotificada, por el valor catastral del terreno al cual se le aplicara según los porcentajes comprendidos del 10% al 25% según la ubicación del terreno a lotificar.

- a) Fraccionamiento de terreno para urbanizar, para el fraccionamiento de terrenos destinados a urbanizaciones el propietario del inmueble deberá de presentar los mismos requisitos establecidos en el Artículo No. 89 anteriormente descrito.
- b) Cuando se trate de un parcelamiento (lotificación pequeña) aun siendo en proporciones pequeñas deberá presentar plano y con visto bueno de Planificación Urbana y estará sujeta a las mismas regulaciones que las lotificaciones antes descritas
- c) Los dueños de Lotificaciones están en la obligación de ceder gratuitamente las áreas de calle, aceras y cualquier otra servidumbre. Y áreas verdes.
- d) Cuando dentro de la lotificación ya autorizada, el lotificador que quisiera segregar más lotes deberá contar con el visto bueno de Planificación Urbana y de esta manera ser inscritos en el Banco de datos catastrales)

ARTÍCULO 92: Recibidos los dictámenes de los departamentos competentes, será notificado el propietario a fin que mejore, actualice o subsane cualquier requerimiento hecho por los departamentos de la Corporación Municipal, complementados los requerimientos de la alcaldía municipal, la Secretaria Municipal trasladara el expediente de mérito al pleno de la Corporación, en ningún caso, se trasladara el expediente de mérito al pleno de la Corporación Municipal si no se hayan subsanados las recomendaciones hechas por el equipo técnico de la Municipalidad.

- b) Toda Construcción que colinda con quebrada y no respete los márgenes de escorrentía y niveles de calles no será autorizada.

ARTÍCULO 93: Las áreas que deben ser entregadas a la Municipalidad, como áreas verdes, equipamiento, social, calles, aceras, bordillos y otro tipo de infraestructuras de carácter público, deberán ser escriturados o traspasados por el propietario en forma gratuita a favor de la Corporación Municipal, en todo caso esta operación se llevará acabo como requisito previo a la aprobación final de la Corporación,



ARTÍCULO 94: No se autorizan proyectos de urbanización o lotificación en aquellas zonas de riesgo, áreas que por su ubicación puedan constituir un riesgo a los habitantes o el daño a su ecosistema en particular, áreas protegidas, excepto que la normativa técnica/legal permita estos proyectos, no se otorgara ningún permiso para la construcción de obras públicas o privadas excepto la construcción de obras de mitigación que tengan como único propósito la restauración de la zona o la construcción de proyectos compatibles con la zona y que no se ponga en riesgo la vida de personas o patrimonio de terceros, el cual será valorado técnicamente por parte de la corporación municipal

- a) Los Alcaldes Auxiliares, verificaran que en el lugar de los hechos se observen estas disposiciones, sin perjuicio de notificar a las autoridades municipales, el inicio de cualquier actividad prohibida.

SERVICIOS DE PLANEAMIENTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 95: El Departamento de Catastro prestará los servicios de medidas de terrenos lotes y edificios, revisión de los croquis de terrenos, cuando estos hayan sido realizados por terceros, tales servicios incluyen: medición, emisión de constancia, firma y sello a copias de plano. El cobro de estos servicios se efectuará de acuerdo a las siguientes tablas:

MEDIDAS DE TERRENOS

- Predios en el Área Urbana		Lps.300.00
- Predios en el Área Rural menores De una manzana		Lps.500.00
- Terrenos de una manzana o mas En el área Urbana y Rural pagaran así	1 manzana Y por Manzana adicional	Lps.300.00 Lps.200.00

REVISION DE CROQUIS

- En el área Urbana menores de 100 metros cuadrados.	Lps.200.00
- En el área Urbana mayores de 100 metros cuadrados	Lps.2.00 por metro cuadrado



- En el área Rural menores de una manzana	Lps.200.00
- En el área Rural mayores de una manzana	Lps.40.00 por manzana adicional

La revisión de planos, no incluye la elaboración de los mismos de parte del personal de catastro, al solicitarlo a catastro el interesado deberá pagar la elaboración.

ELABORACION DE CROQUIS

- Área urbana y rural perímetro regular	Lps.50.00
- Área urbana y rural perímetro irregular	Lps.300.00 mínimo y un máximo de Lps.1,000.00

ARTÍCULO 96: Por el servicio de avalúo de bienes inmuebles y emisión de constancias de avalúo catastral, para predios dentro del radio urbano, se cobrará tomando como base el área del terreno y el valor catastral de las estructuras existentes.

En ningún caso el servicio de avalúo será menor a Lps.200.00

1) de colindancias Lps.200.00

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA DOMINIO PLENO VALOR CATASTRAL Y AVALUO CATASTRAL

CLASE DE SUELO	VALOR CATASTRAL POR METRO CUAD.
Área Urbana	Lps.100.00
Sub-Urbano	Lps.75.00
Limite Urbano o Periferia	Lps.60.00

TABLA DE VALORES DE SUELO RURAL

CLASE DE SUELO	VALOR CATASTRAL POR MANZANA
- Agricultura de primera.	Lps.12,000.00
- Agricultura de Segunda	Lps.9,000.00



Municipalidad de Ecotepeque, Ecotepeque
Plan de Arbitrios 2023



- Pastaje de Primera	Lps.7,000.00
- Pastaje de Segunda	Lps.6,000.00
- Bosques	Lps.3,000.00
- Lagunas Naturales
- Suelo no Utilizable	Lps.2,000.00
- Y valores en metro cuadrado	Lps.10% hasta Lps.25% según la ubicación

NOTA: para el cálculo de metro construido se aplicarán las siguientes categorías

CATEGORIAS			
A	B	C	D
L. 1,000.00	L. 800.00	L.500.00	L. 300.00

ARTÍCULO 97: Por el uso de vías públicas todo propietario de vehículo de alquiler que desarrolle actividades económicas en el municipio deberá solicitar un permiso de operación de acuerdo con las siguientes tasas:

- a) Vehículos pequeños Lps.250.00
- b) Vehículos, rastras, cabezales, camiones, grúas, remolques, y otros similares Lps.500.00

CAPÍTULO IV
SERVICIOS EVENTUALES
AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES Y OTROS.

ARTÍCULO 98: La Municipalidad cobrará al contribuyente por las diferentes gestiones y actos que este efectúe ante la misma, con base en las tarifas siguientes:

DESCRIPCION	VALOR Lps.
AUTORIZACIONES Y REPOSICIONES.	
a) Autorización libros contables tasa por hoja	1.50
b) Reposición de permisos de operación de negocio	100.00
c) Reposiciones de Tarjeta de solvencia municipal	50.00
d) Renovación de licencias en caso de pérdida	50.00
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
a) Constancias Municipales emitidas en secretaria	



Municipalidad de Ccetepeque, Ccetepeque
Plan de Arbitrios 2023



b) Dictamen catastral	200.00
c) Constancia ambiental	200.00
d) Constancias de valor catastral	300.00
e) Constancias Catastrales (Rectificación de medidas, de pago de impuestos, de poseer o no poseer bienes inmuebles, otras.	200.00
f) Constancias Municipales emitidas en Tributación	100.00
VISTOS BUENOS	
a) Vistos buenos para actas de nacimiento.	10.00
b) Vistos buenos para actas de Matrimonio	10.00
c) Vistos buenos para actas de defunción	10.00
d) Autorización de cartas de venta por cada cabeza de ganado	30.00
e) Guia de traslado de ganado entre Municipio o Departamentos (por cabeza)	30.00
MATRICULAS	
a) Matricula de arma de fuego	200.00
b) Matriculas, cancelación y traspasos de fierros de herrar ganado	200.00
c) Matricula de Motosierra	200.00
d) Renovación de matrícula de armas de fuego	100.00
e) Renovación de certificación de matrícula de herrar	150.00
LICENCIAS	
a) Licencias para constructores	200.00
b) Licencia para destazadores	300.00
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS	
a) Tramitación y celebración de matrimonios en la Alcaldía horario establecido por la Municipalidad	200.00
b) Tramitación y celebración de matrimonios en la Alcaldía horario normal	300.00
c) Tramitación y celebración de matrimonios en la Alcaldía horario extraordinario	500.00
d) Tramitación y celebración de matrimonios a domicilio área urbana	600.00
e) Tramitación y celebración de matrimonios a domicilio área rural, matrimonio Mas el pago de L. 20.00 adicional por kilómetro de la Municipalidad a boda	600.00
f) Servicio de bodas en agosto mes de la familia	20.00
g) por boleta de autorización de matrimonio realizado por Notario	500.00



SERVICIO SOCIAL MUNICIPAL

La Corporación Municipal de Ocotepeque en uso de sus facultades y para atención a los grupos vulnerables y personas de extrema pobreza, acuerda crear una clínica de atención médica y odontológica, la que funcionara con los recursos autorizados para salud, de las transferencias del gobierno central.

Para sufragar algunos gastos sobre el funcionamiento de la misma se cobrarán los servicios según la estimación siguiente.

CLINICA MEDICO GENERAL MUNICIPAL

	Precio Lps.
a) Tasa por consulta	30.00
b) Cirugía menor y extracción de uñas	100.00
c) Nebulizaciones	10.00

CLINICA ODONTOLOGICA MUNICIPAL

a) Tapones de resina cada uno	150.00
b) Extracciones dentales cada una	50.00
c) Limpieza dental	100.00
d) Aplicación de flúor	25.00

VENTA DE PLAN DE ARBITRIOS

a) Plan de Arbitrios impreso	1, 500.00
b) Plan de Arbitrios digital	500.00

MATRÍCULA Y PERMISOS

ARTÍCULO 99: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa:

1) Vehículos automotores.

CILINDRAJE	Lps.
De 0 a 1,400cc	300.00
De 1,401 a 2,000cc	400.00



Municipalidad de Ocotepeque, Ocotepeque
Plan de Arbitrios 2023



De 2001 a 2,500cc	500.00
De 2501cc en adelante	600.00
Rastras	600.00
Remolques y Furgones	500.00
Motocicletas	200.00
Motocicletas de 3 ruedas (Moto taxis)	200.00
Cuatrimotos	300.00

a) Permiso para ocupar un espacio en la vía pública para punto de taxis, pagará por metro cuadrado o fracción al año, el cual deberá ser cancelado en el mes de junio Lps. 200.00

b) Le corresponde a La Municipalidad de Ocotepeque, regular el uso de vallas publicitarias y rótulos, Para esta regulación será la UMA en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal de justicia el encargado de velar por el correcto uso de las vías públicas y del tipo de publicidad que en ellos se imprima, también está facultada esta municipalidad, para establecer el ordenamiento de la publicidad que se instale en el municipio para lo cual se deberá de canalizar la solicitud por escrito al Departamento de Catastro previo a la instalación ,Las empresas por el uso publicitario masivo de sus marcas con fines de propaganda en el municipio tales como rótulos fijos o móviles, pintura de edificaciones y similares, pagarán al año una tasa de veinticinco mil lempiras (Lps.25,000.00.) Cuando la marca comercial no tenga representación directa acreditada en el Municipio, el cobro se efectuará directamente a la casa matriz.

CLASIFICACION, TIPO Y COBRO DEROTULOS

Clasificación	Pintado en pared	Colgantes	Luminosos	Rótulos/vallas	Mantas
Grandes C/A	L.200.00 por M/L	2,500.00	3,000.00	15,000.00	3,000.00
Grandes C/B	L.100.00 por M/L	1,500.00	2,000.00	10,000.00	2,000.00
Medianos	L.100.00 por M/ L	800.00	1,000.00	3,000.00	1,000.00
Pequeños C/A	L.100.00 por M/L	300.00	500.00	2,000.00	500.00
Pequeños C/B	L.100.00 por M/L	200.00	300.00	1,000.00	300.00



- a) Por pancartas se cobrará por periodo de utilización, con el compromiso de quitarlo al tiempo establecido caso contrario se cobrará una multa del 10% diario del valor pagado en la municipalidad, procediendo después de 3 días de vencido el plazo a retirarla, lo mismo que la instalación, sin autorización dará lugar a su retiro y decomiso inmediato y el cobro de la correspondiente multa,
- b) No se permitirá publicidad sobre monumentos históricos. Elementos naturales piedras, paredones y sitios que en general, modifiquen aspectos naturales o autóctonos de un panorama, publicidad de índole político solo en el tiempo y lugares que establece la Ley del Tribunal Supremo Electoral.

PERMISOS PARA OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 100: Los contribuyentes contemplados en la Ley deberán solicitar un permiso de operación de negocios por cada actividad económica que realicen. La solicitud podrá referirse a todas las actividades económicas del negocio, pero el permiso se extenderá por cada actividad. El contribuyente que no disponga del permiso de referencia será sancionado de conformidad a lo establecido en este Plan.

Con la excepción de los casos específicamente definidos en este plan de arbitrios, para la obtención y renovación del permiso de operación por apertura u operación de negocio, los contribuyentes naturales y jurídicos deberán:

1. Presentar una constancia de estar al día con los impuestos de bienes inmuebles de la propiedad donde funciona el negocio o empresa.
 2. Para obtener el permiso de operación de negocios el contribuyente deberá estar completamente solvente con el pago de las tasas, servicios y contribución por mejoras, e impuesto sobre industria, comercio y servicios contemplados en la ley de municipalidades. La contribución por mejoras es aplicable al dueño del inmueble el inquilino de locales deberá exigir al dueño el cumplimiento de esta obligación.
- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios pagarán por apertura y operación anualmente de acuerdo a la actividad y categoría del establecimiento así:

No	Tipo de Negocio	Permiso de Operación	Permiso de Operación	Permiso de Operación
		A	B	C
1	Abarroterías	10,000.00	7,000.00	5,000.00
2	Academia de futbol	1,000.00	500.00	300.00



Municipalidad de Cotepeque, Cotepeque
Plan de Arbitrios 2023



3	Administradoras de redes	10,000.00	7,000.00	5,000.00
4	Agencias Aduaneras	8,000.00	6,000.00	4,000.00
5	Agencias de Electrodomésticos	15,000.00	10,000.00	5,000.00
6	Agencias de viajes	3,000.00	2,000.00	1,000.00
7	Almacenes	6,000.00	3,000.00	2,000.00
8	Alquiler de locales comerciales modernos	3,000.00	2,000.00	
9	Alquiler de locales comerciales tradicionales	2,000.00	1,000.00	
10	Alquiler de mobiliario y similares	1,000.00	500.00	
11	Antena de Telefonías Celular c/u	100,000.00		
12	Armería	15,000.00		
13	Aserraderos y aceptoras	300.00	200.00	150.00
14	Asesoría y venta de productos biológicos y Botánicos	3,000.00	2,000.00	1,000.00
15	Auto Lotes	3,000.00	2,000.00	1,000.00
16	Bazares	1,000.00	800.00	500.00
17	Billares por c/ Mesa	200.00	150.00	
18	Bloqueras	4,000.00	2,000.00	1,000.00
19	Bodegas y Beneficios	10,000.00	7,000.00	4,000.00
20	Bufetes y Consultorios médicos	2,000.00	1,000.00	500.00
19	Cafeterías	4,000.00	3,000.00	2,000.00
21	Cantinas	3,000.00	2,000.00	1,000.00
22	Car Wash	4,000.00	3,000.00	
23	Carnicería y similares	1,500.00	800.00	500.00
24	Carpinterías	500.00	300.00	150.00
25	Casas Comerciales	12,000.00	5,000.00	3,000.00
26	Casas de Empeño	5,000.00		
27	Casas de beneficencia sin fines de lucro			300.00
28	Casas Funerarias	4,000.00	3,000.00	
29	Casinos, Centros Nocturnos, Bares Discotecas y Otros	12,000.00	10,000.00	5,000.00
30	Centros Comerciales	8,000.00	5,000.00	4,000.00



Municipalidad de Ccotepeque, Ccotepeque
Plan de Asbitrios 2023



32	Centros de recolección de desechos reciclables	4,000.00	3,000.00	2,000.00
33	Centros Turísticos y lugares de recreación (canchitas)	5,000.00	3,000.00	2,000.00
34	Cibercafé	2,000.00	1,000.00	500.00
35	Circo y Comedias	5,000.00	3,000.00	
36	Comedores y Restaurantes	3,500.00	2,000.00	1,500.00
37	Compañía de televisión por cable, satelital y canal de televisión	10,000.00	8,000.00	7,000.00
38	Compañía de Seguridad privada	8,000.00	5,000.00	3,000.00
39	Compañías de Seguro	3,000.00	2,000.00	
40	Compra y venta de vehiculos	2,000.00		
41	Consultorías –Asesorías	2,000.00	1,000.00	
42	Consultorios	10,000.00	5,000.00	1,000.00
43	Cooperativa de Taxi por Unidad	500.00		
44	Cooperativa de Transportes Interurbanos	6,000.00		
45	Cooperativas de Ahorro y crédito	20,000.00		
46	Cooperativas dedicadas a la Actividad de Servicios Múltiples	20,000.00	10,000.00	5,000.00
47	Carnicerías dentro del Mercado Municipal Por modulo	300.00		
48	Clínica veterinaria	2,000.00		
49	Compra y venta de terrenos	2,000.00		
50	Módulos externos mercado Municipal	500.00	300.00	
51	Módulos nuevos de mercado Municipal	500.00	300.00	
52	Depósitos	15,000.00	10,000.00	7,000.00
53	Deposito Dental (venta de materiales de odontología)	1,000.00		
54	Dispensas	15,000.00		
55	Disco Móviles, Conjuntos Musicales	2,000.00	1,000.00	
56	Distribuidora de productos varios	10,000.00	8,000.00	3,000.00
57	Elaboración de Medicinas Naturales	5,000.00		
58	Elaboración de Productos Lácteos	1,000.00	500.00	
59	Empacadoras y Embazadores	2,000.00	1,500.00	1,000.00



Municipalidad de Ccotepeque, Ccotepeque
Plan de Arbitrios 2023



60	Empresas de construcción ASEO Y	10,000.00	5,000.00	2,000.00
61	Empresas de Telecomunicaciones	25,000.00	20,000.00	
62	Empresas Lotificadoras	15,000.00	8,000.00	
63	Establecimientos Educativos, Privados y Computacionales	3,000.00	2,000.00	1,000.00
64	Estudios Fotográficos	1,000.00	800.00	
65	Eventos especiales conciertos y otros	15,000.00	10,000.00	
66	Expendios de Aguardiente (por mayor)	10,000.00	8,000.00	
67	Estética para mascotas	1,000.00		
68	Escuela de manejo	1,500.00		
69	Fábrica de Calzado	2,000.00	1,000.00	500.00
70	Farmacias	25,000.00	15,000.00	4,000.00
71	Ferreterías	12,000.00	10,000.00	7,000.00
72	Floristería	300.00	150.00	
73	Gasolineras	20,000.00	15,000.00	
74	Gimnasio y similares	3,000.00	2,000.00	
75	Glorietas	1,000.00	500.00	
76	Granjas Avícolas	5,000.00	4,000.00	3,000.00
77	Granjas Porcinas	2,000.00	1,000.00	
78	Guarderías	3,000.00	2,000.00	
79	Haciendas productoras de leche	8,000.00	5,000.00	2,000.00
80	Heladería	2,000.00	1000.00	500.00
81	Hospedajes, Pensiones y Similares	3,000.00	2,000.00	1,000.00
82	Hoteles y Moteles	7,000.00	5,000.00	4,000.00
83	Instituciones Bancarias	25,000.00	15,000.00	10,000.00
84	Jarypeos rodeos y espectáculos públicos	8,000.00	5,000.00	
85	Joyerías y Relojerías	1,000.00	500.00	300.00
86	Juegos de Salón, video juegos, Traga Moneda por Unidad (permitidos en la Ley de Policía y Convivencia Social)	100.00		
87	Juegos Mecánicos	5,000.00	2,000.00	
88	Kioscos del parque	2,000.00	1,000.00	



Municipalidad de Ecatepec, Ecatepec
Plan de Asbitrios 2023



89	Laboratorios Médicos, Dentales y Oftalmología	3,000.00	2,000.00	1,000.00
90	Librería, Papelería y Fotocopiadoras	3,000.00	2,000.00	1,000.00
91	Maquinaria pesada de Construcción	5,000.00	3,000.00	2,000.00
92	Merenderos, pupuserías y similares	1,000.00	500.00	300.00
93	Mini Ferreterías	3,000.00	2,000.00	
94	Mini Súper	5,000.00	3,000.00	2,000.00
95	Molinos de Hacer Masa	300.00	200.00	
96	ONG	2,000.00	1,000.00	600.00
97	Oficinas dedicadas a la contabilidad	3,000.00	2,000.00	
98	OPDF y otras instituciones financieras	25,000.00	15,000.00	10,000.00
99	Panadería y Repostería	2,500.00	1,500.00	1,000.00
100	Parqueos Privados para alquiler	3,000.00	2,000.00	1,000.00
101	Pizzerías	1,000.00	500.00	
102	Plazas de pelea de Gallos	3,000.00	2,000.00	
103	Microempresas Ocatepecanas	800.00	500.00	300.00
104	Prestación de Servicios Multiusos de entrega a domicilio	500.00	300.00	
105	Proveedores de Internet	15,000.00	10,000.00	
106	Puesto de venta ave. Carlos Manuel Arita	300.00		
107	Puesto de Venta de Artesanía	300.00		
108	Puestos Ambulantes	3,000.00	2,000.00	1,000.00
109	Puestos de venta de Fruta	300.00	150.00	
110	Puestos de Venta de Ropa Usada	3,000.00	2,000.00	1,000.00
111	Puestos de venta de ropa, Achinería dentro del Mercado Municipal	600.00	300.00	150.00
112	Puestos de venta de Verdura dentro del mercado	300.00	150.00	100.00
113	Puestos de Ventas de Medicinas Natural	2,000.00	1,000.00	500.00
114	Puestos provisionales de venta de pólvora	1,000.00		
115	Pulperías	800.00	500.00	300.00
116	Radioemisoras	5,000.00	3,000.00	
117	Reparación de Calzado	1,000.00	500.00	200.00



Municipalidad de Ccotepeque, Ccotepeque
Plan de Asistidos 2023



118	Reparación de teléfonos y venta de accesorios	1,500.00	1000.00	800.00
119	Sala de Belleza, Barberías	1,000.00	500.00	
120	Salas de Video y Música	500.00	300.00	
121	Sastrerías	300.00	200.00	100.00
122	Servicio Transporte departamental p/u.	2,000.00	1000.00	500.00
123	Servicios de Agua Potable, venta de agua purificada	3,000.00	2,000.00	1,000.00
124	Servicios de encomiendas	3,000.00	2,000.00	
125	Servicio de Grúa	2,500.00		
126	Servicios de medición eléctrica	30,000.00		
126	Servicios de Moto Taxis por Unidad	500.00		
127	Servicios de remesas	10,000.00	5,000.00	
128	Servicios de Transportes inter urb.	12,000.00	10,000.00	8,000.00
129	Servicios publicitarios Ambulantes p/u	3,000.00	2,000.00	
130	Servicios secretariales	500.00	300.00	
131	Supermercados	20,000.00	15,000.00	12,000.00
132	Talleres de Electricidad, Mecánica, Relojería, Refrigeraciones, Llanteras etc.	500.00	300.00	
133	Talleres de Serigrafía y afines	4,000.00	3,000.00	
134	Tienda de calzado americano	4,000.00		
135	Tiendas del 15 y mas	3,000.00	2,000.00	1,000.00
136	Tiendas libres	25,000.00	15,000.00	
137	Tiendas calzado, vestuario etc.	2,000.00	1,000.00	500.00
138	Tienda de Conveniencia en gasolinera y similares.	5,000.00	4,000.00	3,000.00
139	Tipografías e Imprentas	1,000.00	600.00	
140	Tortillería	500.00	300.00	200.00
141	Transporte de Carga	800.00	500.00	
142	Variedades y Novedades	2,000.00	1,000.00	800.00
143	Venta ambulante de comida rápida	1,000.00	500.00	200.00
144	Venta de Servicios de Energía Eléctrica	40,000.00		
145	Venta de artículos usados	5,000.00		



Municipalidad de Ccetepeque, Ccetepeque
Plan de Arbitrios 2023



146	Venta de billetes de lotería y similares	15,000.00	12,000.00	10,000.00
147	Venta de cerveza por menudeo	1,000.00	500.00	
148	Venta de computadoras, accesorios y reparaciones	1,000.00	800.00	500.00
149	Venta de materiales de Construcción	2,000.00	1,000.00	500.00
150	Venta de Pinturas	6,000.00	5,000.00	
151	Venta de Productos Agropecuarios	10,000.00	8,000.00	5,000.00
152	Venta de productos ambulantes o móviles	5,000.00	3,000.00	2,000.00
153	Venta de productos plásticos	1,000.00	500.00	300.00
154	Venta de Repuestos, Accesorios, Grasas y Lubricantes	3,000.00	2,000.00	
155	Venta de teléfonos celulares y de accesorios	10,000.00	8,000.00	5,000.00
156	Ventas de cerámicas	10,000.00	8,000.00	
157	Ventas Móviles de Productos y electrodomésticos	3,000.00	2,000.00	1,000.00
158	Vidrierías	5,000.00	4,000.00	
159	Viveros	1,000.00	500.00	
160	Venta de agua purificada	3,000.00	2000.00	
161	Venta de gas propano al menudeo	5,000.00		
162	Venta y elaboración de productos de limpieza	2,000.00		
163	Venta en línea	10,000.00	5,000.00	2,000.00
164	Tienda de Artículos Sexuales	3,000.00		
165	Créditos no Bancarios	10,000.00	7,000.00	
166	Tienda de Artículos para Mascotas	500.00		

Para el control interno de la Municipalidad se utilizarán colores de acuerdo al valor del Permiso de Operación de acuerdo a la siguiente tabla:

VALOR DEL PERMISO LPS.	COLOR DEL PERMISO
De 50.00 a 999	Blanco
1,000.00 a 4,999.00	Amarillo
5,000.00 a 9,999.00	Celeste
10,000.00 en adelante	Verde



- a) Cuando una empresa no inicie operaciones al inicio del año pagará por el permiso de operación en forma porcentual de conformidad al tiempo que operará en el año.

LICENCIA DE BEBIDAS

ARTÍCULO 101: Adicional a la obtención del permiso de operación, todo negocio que incluya venta de bebidas alcohólicas deberá obtener por este rubro, una licencia del Juzgado de Justicia Municipal y autorización del Coordinador de la UMA, el costo de la misma será el valor establecido de conformidad a la siguiente tabla anual:

CATEGORIAS	A	B	C
VALOR LPS	1,500.00	800.00	500.00

- b) No se otorgarán permisos de operación a negocios de venta de aguardiente ubicados entre las calles del Parque Central de este Municipio y a menos de cien metros de centros educativos, Iglesias y Oficinas Públicas; Ni se otorgarán permisos de operación para venta de bebidas alcohólicas en pulperías

ESPECTACULOS PÚBLICOS, AMBULANTES U OCASIONALES

ARTÍCULO 102: Circos, comedias, juegos mecánicos, conciertos, espectáculos públicos y similares, pagarán por cada boleto vendido en cada función el 10% de su valor, se exceptúa las funciones para beneficencia, debidamente calificadas por la Corporación Municipal. Celebración de Fiestas bailables, cumpleaños, graduaciones, bodas y otros pagaran:
L.300. sin pólvora
L.500.00 con pólvora

OCUPACIÓN Y ROTURA DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS



ARTÍCULO 103: Compete al Departamento de catastro en funciones de Planificación y Ordenamiento Territorial y el de Viabilidad y Transporte autorizar la rotura de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público, mientras sea creado el departamento de ordenamiento territorial. Tales autorizaciones causarán el pago de las tasas siguientes:

- a) Por cada permiso de rotura de acera, calle o avenida pavimentada con concreto asfáltico, adoquín u hormigón, tierra, etc., se pagará Lps.1, 000.00 debiendo reponer la rotura quien solicitó el permiso de conformidad a los lineamientos de la Municipalidad. En caso que las reparaciones sean efectuadas por la Municipalidad con cargo al solicitante del permiso se cobrará el total del valor en incurra la Municipalidad y adicionará además un diez por ciento (10%) para gastos y el pago deberá hacerse efectivo dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de emisión del permiso, caso contrario se dejará en suspenderá la autorización.
- b) Por ocupación de vías públicas con material o desechos se pagará Lps.200.00 porm². Por mes o fracción de mes que implique la ocupación. La ocupación sólo tendrá lugar en lo que corresponde el inmueble del interesado. Si se utiliza área del inmueble vecino requerirá la autorización del propietario del inmueble y además pagará adicionalmente un 50% sobre la tasa establecida. El permiso será entregado previo al pago de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 104: Estacionamiento de Vehículos, compete a la Municipalidad regular la ocupación de las vías de la ciudad por lo que se establece un circuito de estacionamiento.

- a) las empresas de los servicios de transporte de personas con terminales en Ocotepeque deberán de mantener en completo aseo e higiene en sus respectivas oficina, terminales y unidades de transporte y solo se permitirá el estacionamiento del vehículo que está en meta el incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de Lps.100 a Lps.1, 000.00
- b) las empresas de los servicios de transporte de personas no podrán estacionar sus unidades, realizar limpieza y lavado de sus unidades en las vías públicas y/o votar la basura en lugares no autorizados.
- c) Los vehículos, rastras, camiones, y otros similares que hagan uso de las vías públicas en la distribución de productos a los diferentes negocios de la ciudad (distribuidores, fletes y otros) pagaran una tasa de L.100.00 por unidad.
- d) Por ocupación de la vía pública para exhibir y vender vehículos, motos, electrodomésticos etc., pagaran por día la cantidad de:
Categoría A) L.2, 000.00
Categoría B) L.1, 000.00



TÍTULO IV
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 105: La Contribución por Concepto de Mejoras es la que los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales pagarán a la Municipalidad hasta que esta recupere total o parcialmente la inversión, cuando por efecto de las mismas se redujera un beneficio para la propiedad o persona.

ARTÍCULO 106: La Municipalidad decidirá sobre el porcentaje del costo de la obra a ser recuperado de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada. La Municipalidad deberá emitir por cada obra su propio reglamento de distribución y cobro. Una vez distribuido el costo de una obra o servicio entre los beneficiados, la Municipalidad exigirá a su propietario o al usuario del servicio mejorado el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado.

ARTÍCULO 107: De acuerdo a la Ley contribución por mejoras se cobrará así:

- a) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuere realizada por la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada por la Municipalidad.
- c) Cuando fuere construida por otra institución descentralizada y existiera convenio para que la Municipalidad sea la recaudadora.
- d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o descentralizada, realizare una obra dentro del término Municipal y la traspasase para su cobro a la Municipalidad.

ARTÍCULO 108: No es condición imprescindible que la obra esté terminada para efectuar su cobro y, en el caso de obras de pavimentación en barrios y colonias de la ciudad, la Municipalidad podrá instrumentar el cobro por medio de compromisos de pago que firmarán los beneficiados por el monto de contribución unitaria que les corresponda pagar.

ARTÍCULO 109: Los fondos provenientes de la Contribución por Mejoras servirán exclusivamente para pagar obligaciones contraídas por las mismas obras, así como para la construcción de nuevas obras de beneficios públicos.



TÍTULO V
SANCIONES Y MULTAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 110: Cuando una empresa o persona esté dedicada a más de una actividad o realice actos que estén sujetos a más de uno de los gravámenes establecidos en este Plan de Arbitrio, pagará los impuestos y tasas por servicios correspondientes a cada una de las actividades o actos que realice.

ARTÍCULO 111: Todo propietario de un negocio está obligado a notificar a la Municipalidad cuando suspenda o cierre, debiendo pagar los saldos adeudados; en caso de venta o traspaso el comprador asumirá la deuda rezagada del vendedor.

ARTÍCULO 112: El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculados sobre saldos de conformidad al Artículo# 23 de este Plan.

ARTÍCULO 113: La presentación de la declaración jurada de ingresos personales fuera del plazo establecido será sancionada con una multa equivalente al 10% del impuesto a pagar.

ARTÍCULO 114: La presentación tardía de la nómina de empleados por parte del patrono causará una multa por cada día de retraso equivalente al 10% del valor de impuestos que debe deducir a los empleados, pero en ningún caso deberá ser mayor del monto total de impuestos a deducir.

ARTÍCULO 115: El patrono que sin causa justificada no dedujera a sus empleados el Impuesto Personal Municipal correspondiente incurrirá en una multa de 25% sobre el valor dejado de retener, sin perjuicios del pago del monto que debió recaudar.

ARTÍCULO 116: Si dentro del plazo establecido el patrono no depositara las deducciones efectuadas a sus empleados para efectos del impuesto personal Municipal, se le sancionará con una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no depositadas en el plazo señalado.



ARTÍCULO 117: La presentación tardía de la declaración jurada de ingresos para efectos del pago del Impuestos a la Industria Comercio y Servicios, causará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, sin perjuicio de que la Municipalidad impute el gravamen correspondiente de acuerdo a tasación de ingresos que la misma efectúe. Una vez que se presente la declaración correspondiente, se efectuará los ajustes del caso sobre los impuestos ya pagados y se determinará el monto de multa.

ARTÍCULO 118: Para negocios que operen sin el respectivo Permiso de Operación dará lugar a:

- 1). Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a Quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse puesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta. -
- 2). en caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, previa notificación por escrito emitida a través del Departamento de Justicia Municipal.
- 3). La falta de libros debidamente autorizados o la falta de actualización de los mismos darán lugar a la aplicación de una multa equivalente al doble de la tasa por permiso de operación con un mínimo de Quinientos Lempiras, (L. 500.00).
- 4). La falta de información solicitada por la Oficina de Auditoría Fiscal en el tiempo estipulado dará lugar a una multa de Mil Lempiras exactos (L. 1,000.00).

ARTÍCULO 119: Los establecimientos que sirvan bebidas alcohólicas, que brinden servicios de diversión a través de aparatos electrónicos, billares y balnearios que permitan el ingreso de estudiantes uniformados durante las horas de la jornada escolar, serán acreedores a una multa de Mil Quinientos Lempiras Lps.1, 500.00 la primera vez, Lps.2, 000.00 la segunda vez, y en caso de reincidencia se procederá al cierre del negocio. Se exceptúan de esta prohibición, las visitas a estos establecimientos por motivos de investigación educativa (ej. Estadísticas) siempre y cuando se encuentren debidamente autorizadas por la autoridad escolar correspondiente. El Departamento de Justicia Municipal regulará el tipo de advertencia que deberá exhibirse en estos sitios para que se cumpla esta disposición. La no exhibición de la advertencia referida será castigada con una multa de lps.1, 500.00.

ARTÍCULO 120: Por defraudación fiscal comprobada se aplicará una multa equivalente al 100%de los valores no pagados, sin perjuicio del pago del tributo y de deducir la responsabilidad penal correspondiente.



ARTÍCULO 121: Toda persona natural o jurídica que sacrifique ganado en locales Particulares, sin permiso de la autoridad correspondiente, será sancionada con las siguientes multas:

- | | |
|--------------------|----------------|
| a) Por primera vez | Lps. 1, 500.00 |
| b) Por segunda vez | Lps. 2, 000.00 |
| c) Por tercera vez | Lps. 3, 000.00 |

Y se procederá por vía judicial. En todos los casos se procederá al decomiso del producto que será realizado por el Departamento de Justicia Municipal en coordinación con la Unidad Municipal Ambiental y el director de la Policía Municipal en caso de estar apto para el consumo humano será donado a las Instituciones de Beneficencia de la localidad.

ARTÍCULO 122: Departamento Municipal de Justicia por oficio está facultado a aplicar multas en los siguientes casos:

a) A los propietarios de animales vagando en las en vías y lugares públicos de la Ciudad, se excluye caminos de acceso y penetración del Municipio, se les aplicará el Decreto No.39-87 del ocho de abril de 1987 Lps.200.00 por cabeza. Si transcurrido cinco días después de la retención del animal no apareciera el propietario, será puesto a la Orden de la Municipalidad para que disponga su remate o donación a alguna institución benéfica según lo establece el Artículo 142, numeral 4 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

b) Después de dos días se cobrará por cuidado del semoviente la Cantidad de Lps.50.00 por cabeza, y al momento de lo, el propietario deberá de acreditar su propiedad y cancelar la sanción establecido, más el pago de cuidado antes de entregar el animal, pasado el plazo de cinco días de cuidado se procederá e a establecer el proceso de subasta en cumplimiento al párrafo anterior.

ARTÍCULO 123: Toda persona que infrinja las disposiciones viales incurrirá en las siguientes multas, que deberán ser pagadas en la tesorería Municipal, según el tipo de infracción.

1) Por estacionar en lugares no autorizados, o en las aceras del mismo, en las aceras en general, contra vía, derecho de vía y usar la vía pública y portones de acceso como zona de estacionamiento, áreas no autorizadas y estacionar al lado izquierdo de las vías no autorizadas se imponen las sanciones siguientes.

- | | |
|-------------------------|------------|
| a) Vehículo liviano. | Lps.200.00 |
| b) Autobuses y camiones | 400.00 |
| c) Vehículo pesado. | 600.00 |



2) Para el cumplimiento de las sanciones establecidas para cada una de las infracciones del Ordenamiento Vial del Municipio se faculta a la Policía Municipal para la inmovilización del vehículo. Si transcurrida 3 horas el infractor no hiciere efectivo el pago en la tesorería Municipal, se procederá hacer el decomiso del vehículo mediante el empleo de grúa si fuere necesario.3) Por daños a las señales de Tránsito y otras de orden Municipal se hará una evaluación por una comisión técnica y se cobrará el valor de los daños.

3) Destrucción total de señales de tránsito	Lps 1, 000.00
4) Destrucción parcial de señales de tránsito,	500.00
5) Destrucción de obras Municipales, se cobrará	2,000.00

Más la reparación de la señal o la reparación del semáforo cuando fuese posible caso contrario la compra de la señal o semáforo daño previa evaluación del departamento de Ingeniería municipal.

6) Accidentes de tránsito que provoquen daño parcial o total a las vías y/o obras públicas se cobrará el valor de lo dañado previa evaluación realizada por personal técnico municipal. El cobro por el costo de estos daños no podrá ser menor de Lps.1, 000.00

ARTÍCULO 124: Las unidades de transporte de personas que no efectúen el recorrido según las rutas establecidas por la Municipalidad incurrirán en multa de Lps.500.00 por primera vez, y de Lps.1, 000.00 por cada vez adicional.

ARTÍCULO 125: La unidad de taxi que no porte autorización válida y extendida por la Municipalidad para:

- El uso de sitios de estacionamientos, así como el permiso de operación Municipal, será sancionada con una multa de Quinientos Lempiras (Lps.500.00) por cada infracción.
- El uso de sitios de estacionamientos en áreas no autorizadas será sancionada con una multa de Lps.200.00 por cada infracción.
- Las unidades de taxi que no tengan pintado su número y el punto al cual pertenecen sobre un recuadro negro de 8" x 16" en los laterales y en la parte trasera, y en su parte superior de 16" x24" y/o que el mismo no esté registrado en el Comité de Seguridad Vial, se le aplicará una multa de Lps.300.00; debiendo pintarlo inmediatamente; en caso de reincidencia se le aplicará la misma multa hasta que cumpla con lo establecido por el Comité de Seguridad Vial.
- se cobrará una multa de Lps. 1,500.00 la primera vez y Lps. 2,000.00 la segunda vez, a las empresas de transporte de pasajeros que no mantengan en la terminal las condiciones de



higiene, en salubridad y servicios sanitarios en buen estado. En caso de reincidencia se le suspenderá el permiso de operación. Para lo cual se acompañará el informe emitido por la Unidad Municipal Ambiental,

e) Las Empresas de Transporte de personas que no cuenten con sitios de estacionamiento para sus unidades de transporte enmarcados en la Estrategia de Gestión Municipal o Plan de Desarrollo Urbano incurrirán en una multa de Lps.500.00 diarios por unidad por cada vez; independientemente de la multa de tránsito que corresponde al motorista por estacionarse en lugares no autorizados.

f) Las Empresas de Transporte de Carga que no cuenten con sitios de estacionamiento para sus unidades de transporte enmarcados en la Estrategia de Gestión Municipal o Plan de Desarrollo Urbano incurrirán en una multa de Lps.500.00 por cada vez; independientemente de la multa de tránsito que corresponde al motorista por estacionarse en lugares no autorizados.

ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 126: Para el mejor ordenamiento de las actividades de servicio de transporte, la municipalidad proporcionara el servicio de estacionamiento en espacios dedicados a tal fin. Los vehículos automotores que por cualquier circunstancia sean trasladados al estacionamiento municipal, antes de ser devueltos a su propietario deberán de cancelar en la Tesorería Municipal las tasas siguientes:

- | | |
|---|---------|
| a) Por el servicio de la grúa, el valor que establezca el propietario de la grúa | |
| b) Por parqueo diario vehículo tipo liviano | L100.00 |
| c) Por parqueo diario vehículo tipo pesado | 200.00 |

VEHÍCULOS DE APRENDIZAJE DE MANEJO

ARTÍCULO 127: Deberán tramitar su permiso Municipal y usar una leyenda que indique que es AUTO ESCUELA con letras de 12" de alto.

TRANSPORTE ESCOLAR



ARTÍCULO 128: Los vehículos que transporten escolares deben tomar las medidas de seguridad al subir y al bajar los niños en las escuelas o en sus hogares encendiendo al estacionarse las luces de parqueo respectivas. Estos vehículos deben identificarse claramente con una leyenda como "BUS ESCOLAR". Las unidades de transporte escolar deberán de tramitar su Permiso de Operación en la Municipalidad y se sujetarán a las medidas del Reglamento del Comité Vial.

SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 129: El daño en las aceras en las zonas pavimentadas será sancionado con multa Lps.300.00 por m², sin perjuicio de la reparación, que deberá hacer la persona o empresa que la dañe. La Municipalidad enviará las notificaciones correspondientes al interesado y tras el tercer aviso se procederá judicialmente a través de Procuraduría Municipal sin perjuicio del pago de la multa.

ARTÍCULO 130: La persona natural o jurídica que infrinja cualquiera de las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano incurrirá en las siguientes multas:

- a) Por construir sin autorización Municipal, pero de acuerdo a las normas urbanísticas del Plan de Desarrollo Urbano, pagará una multa de Lps.15.00 por millar sobre el valor de construcción que establezca la oficina del Planeamiento Municipal.
- b) Por no respetar los retiros de construcción se pagará una multa de Lps.100.00/m² de área ilegal, sin perjuicio de que se preceda a la demolición de la obra y de que la reconstrucción deba ajustarse a las normas establecidas de urbanización.
- c) Por exceder el área de construcción autorizada se pagará una multa de Lps.500.00 sin perjuicio del pago del impuesto por el exceso de área construida.
- d) Por construir en área de utilidad pública o zonas de reservas, sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido, pagará por cercos (por metro lineal) Lps.100.00;
Por Edificaciones (por m²) Lps.200.00
- e) Por construir fuera de los planos autorizados e iniciar trabajos de construcción, reparación, remodelación, etc. sin autorización municipal, se pagará por cada orden de paro de construcción refrendada por el inspector de Planeamiento Urbano, las siguientes multas:



Municipalidad de Ecotepeque, Ecotepeque
Plan de Arbitrios 2023



- | | |
|--------------------------|-----------|
| 1) Primera orden de paro | L. 250.00 |
| 2) Segunda orden de paro | 500.00 |
| 3) Tercera orden de paro | 1,000.00 |

f) Si al ordenarse la demolición de una obra el responsable no procediera a obedecerla, el propietario incurrirá en las siguientes multas: sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan:

Primera orden de demolición Lps. 1, 000.00

Segunda orden de demolición, y subsiguiente, por cada una. Lps. 5, 000.00

g) En caso de demolición, los Ingenieros, Arquitectos y Maestros de Obra que participen en la ejecución de una obra serán igualmente sancionados con las siguientes multas:

- | | |
|------------------------------|-------------|
| 1). Ingenieros y Arquitectos | L. 2,000.00 |
| 2). Maestro de Obra | 1,000.00 |

Las multas establecidas en los numerales del 1 al 4 se aplicarán sin perjuicio del pago de las multas causadas por los paros de construcción.

8) Comenzar trabajos de urbanización Municipal sin permiso municipal Lps. 5, 000.00

9) La colocación de propaganda en árboles, rocas, derechos de vías, bulevares, taludes, puentes, pasos a desnivel, intersecciones, parques, estatuas y monumentos, cementerios, templos religiosos, centros de beneficencia, así como lugares de interés turísticos y señales de tránsito, excepto los autorizados por la Municipalidad. La contravención a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 150.00 por cada elemento publicitario.

10) por construir estacionamientos en el área verde de la ciudad se sancionará con una multa de L. 1, 000.00 y se procederá a la demolición del mismo.

ARTÍCULO 131: Por desperdicios de materiales dejados en vías públicas se impondrá a los responsables una multa de Lps. 500.00, sin perjuicio del costo en que se incurra para retirarlos. Las personas naturales o jurídicas que usen las vías públicas como área de trabajo incurrirán en una multa, por primera vez, de L. 500.00

Y por las subsiguientes por cada vez L. 1, 000.00

TÍTULO VII

DE LA DECLARACION Y PAGO



CAPÍTULO I DE LA DECLARACION

ARTÍCULO 132: Los impuestos se satisfacen mediante declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes, exceptuando el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se establecen función de valuación catastral y el Impuesto Pecuario que se satisface a través de talonario emitido por la Tesorería Municipal.

La Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios correspondientes. La falta de formularios no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar sus declaraciones en los términos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 133: El trámite a presentar para declaración es el siguiente:

a) Impuesto sobre bienes inmuebles.

Están obligados a declarar por sí mismo, o por sus representantes legales, los contribuyentes que hayan adquirido o vendido bienes inmuebles, hayan incorporado mejoras a sus bienes, haya cambiado el uso de los mismos, así como declarar el valor de las hipotecas sobre los Bienes para garantizar operaciones bancarias y comerciales y en los casos de adquisición de inmuebles por herencias o legados. El formulario de declaración será proporcionado en la Oficina del Planeamiento y Ordenamiento Territorial Municipal.

b) Impuesto sobre industria, comercio y servicios.

En el mes de enero los contribuyentes presentarán una declaración jurada de los ingresos del año anterior. Cuando los contribuyentes cierren, traspasen, cambien, la actividad económica, el nombre o domicilio de sus negocios, están obligados a presentar en los 30 días siguientes la declaración jurada de los ingresos percibidos hasta que ocurren tales actos, el formulario para la declaración jurada será proporcionado por el Departamento de Administración de Ingresos de la Municipalidad.

c) Impuesto Personal.

Todos los contribuyentes individuales que hubieren obtenido ingresos durante el año anterior deberán presentar en los meses de enero a abril una declaración Jurada de ingresos, cuyo formulario será suministrado por el Departamento de Administración de Ingresos de la Municipalidad.

DEL PAGO.



ARTÍCULO 134: Los plazos para pago de los impuestos municipales son los siguientes:

- a) El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles deberá ser cancelado en agosto.
- b) El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio deberá ser pagado mensualmente; durante los primeros diez (10) días de cada mes que cause el impuesto.
- c) El Impuesto Personal será pagado a más tardar en mayo. Cuando fuere retenido por el patrono deberá enterarse dentro de un plazo no mayor de 15 días después de haber sido retenido.

ARTÍCULO 135: Los contribuyentes y demás obligados al pago de impuestos gozarán de un descuento, por pago anticipado, del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto correspondiente al periodo, si es pagado cuatro meses antes de la fecha de pago.

ARTÍCULO 136: Los contribuyentes podrán pagar sus impuestos y tasas en la Tesorería Municipal.

TÍTULO VIII

CONTROLES Y FISCALIZACIONES

CAPÍTULO I

Control y Fiscalización

ARTÍCULO 137: La Municipalidad está facultada para:

- a) Revisar informaciones, documentos, libros, contratos, planillas y otros que sean necesarios para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento sobre operaciones del negocio.
- b) Estimar de oficio las obligaciones tributarias cuando los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes sin perjuicio de los ajustes a que hubiere lugar.
- c) En los casos en que los contribuyentes no permitan, para avalúo catastral, el acceso a la propiedad, se efectuará de oficio el avalúo y tendrá vigencia por todo el año imponible.
- d) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal y exigir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás cargos por parte de los contribuyentes.
- e) Imponer a los infractores las disposiciones legales y sanciones de conformidad con la Ley, acuerdos o disposiciones vigentes. La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco (5) años, pero si resulta evidencia de haberse cometido defraudación la prescripción será de diez (10) años.



TÍTULO IX
DEL PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales
PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 138: El inicio, sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en el trámite de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad deberán ajustarse al tenor de la Ley de Procedimientos Administrativos y en las disposiciones atinentes de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTÍCULO 139: En cumplimiento con el Artículo anterior, los interesados deberán presentar sus solicitudes escrita, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, la que deberá ordenar el auto de trámite siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; deberá asimismo seguir los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito u otro de que adolezca la solicitud presentada para su trámite. Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, o impugnaciones, que se produzcan por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o sanción, el interesado previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva, el arreglo de pago o el ofrecimiento de pago correspondiente en la oficina recaudadoras autorizadas. En caso de presentarse el reclamo, reconsideración o impugnación y no se haya acreditado el pago, arreglo de pago u ofrecimiento de pago señalado en el párrafo anterior, no se dará trámite al recurso o escrito presentado, sin que previamente se compruebe en autos y haberse hecho tal acreditación.

RECURSOS

ARTÍCULO 140: Contra las resoluciones que emita la Corporación Municipal en los asuntos que conozca en única o segunda instancia, procederá al Recurso de Reposición, el cual deberá pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 141: El Recurso de Apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta resolverá según lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo.
El plazo para la interposición del recurso será de (15) quince días.



ARTÍCULO 142: Cuando un acto que afectará a un particular fuera impugnado por éste mediante el Recurso de Apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando a su juicio los argumentos contenidos en el decreto de apelación fueren improcedentes, aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

REVISIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 143: La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emitan en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 144: Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades líquidas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los contribuyentes y demás administrados, se ejecutarán de conformidad en la Ley de Procedimientos Administrativos.

DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO

ARTÍCULO 145: Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso impuestos, contribuciones, servicios y otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación el reconocimiento del pago en exceso. Las solicitudes serán evacuadas por el Departamento de Control Tributario, que informará a la corporación el estado de cuenta de los casos presentados. El reconocimiento del pago en exceso se hará por medio de una nota de crédito, la que se aplicará a los saldos presentes o cargos futuros de impuestos, tasas y contribuciones a cargos de los interesados. La Corporación Municipal puede compensar las deudas que tengan con particulares mediante la emisión de notas de crédito por valor de los impuestos, contribuciones o servicios pendientes de pago por parte de las mismas personas.

TÍTULO X

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y PROHIBICIONES



ARTÍCULO 146: Todas las prohibiciones por el Reglamento de Zonificación contenidas en la Estrategia de Gestión Municipal Integrada; lo relacionado con el medio ambiente se registrará por la Normativa Ambiental Vigente.

ARTÍCULO 147: La Municipalidad es propietaria de todo árbol o planta sembrados en vías públicas. En consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la Municipalidad a través de la Unidad Municipal Ambiental.

ARTÍCULO 148: Se prohíbe la circulación de vehículos de combustión con escape libre y que provoquen contaminación ambiental por mala combustión o defecto del motor. La contravención a esta disposición determine la Municipalidad, la que la devolverá una vez que se hubiere pagado la multa por valor de Lps.1, 500.00 y que el interesado exhibe las piezas necesarias para corregir los defectos de la Unidad.

a) No se autorizará licencia para tener publicidad estacionaria con altoparlante en forma Permanente.

ARTÍCULO 149 Se prohíbe terminantemente:

- a) Vendedores ambulantes, de no acatar las disposiciones de vender en áreas no autorizadas, la mercadería será decomisada por la Policía Municipal y solo será devuelta previo al pago de una multa equivalente al 10% del valor de la mercadería decomisada, en ningún caso la multa será inferior a Lps.300.00. al momento del decomiso deberá levantarse un inventario del producto el cual quedará en custodia de la Policía Municipal. En caso de productos perecederos deberá retirarse en 24 horas después del decomiso, de no proceder a su retiro la Municipalidad lo donará a las instituciones de Beneficencia que existen en el municipio Los productos no perecederos deberán reclamarse 48 horas después de decomisarse previo pago de la multa respectiva.

TÍTULO XI

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES AMBIENTALES

ARTÍCULO 150: Disposiciones generales, en el ejercicio de sus competencias la Municipalidad será independiente de cualquier otro órgano o entidad, sin embargo, se sujetará a la política, objetivos, metas y prioridades que a nivel nacional y en materia ambiental fije la secretaria del Ambiente, de conformidad con la ley.



- 1) La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social.
- 2) El interés público y el bien común constituye el fundamento de toda acción en defensa del ambiente; por lo tanto, es deber de la Municipalidad hacer cumplir las normas, reglamentos y leyes relativas del ambiente.
- 3) Las infracciones administrativas son las acciones u omisiones que violen las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificados como delitos en la Ley General del Ambiente y el Código Penal. Se dividen en leves, menos graves y graves.
- 4) Las sanciones aplicables a las acciones u omisiones por infracciones administrativas que violen la legislación ambiental y las disposiciones y resoluciones administrativas, serán las siguientes:
 - a) Multa
 - b) Clausura definitiva de las actividades o instalaciones total o parcial.
 - c) Suspensión temporal de actividades o instalaciones.
 - d) Decomiso.
 - e) Cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones.
 - f) Indemnizaciones de daños y perjuicios.
 - g) Reposición o restitución de las cosas u objetos afectados a su ser y estado natural.
- 5) El pago de la multa no exime al denunciado de la responsabilidad de la reparación inmediata de daño causado.
- 6) La sanción de clausura definitiva total o parcial se aplicará cuando las actividades o instalaciones objeto de la misma, contaminen o perjudiquen la salud humana o el medio ambiente, más allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas.
- 7) La suspensión temporal se aplicará a aquellas actividades o instalaciones que causen daños ambientales y a los recursos naturales.
- 8) En caso de desobediencia a la suspensión se sancionará al infractor con multas sucesivas, hasta que suspenda las actividades o instalaciones dañinas al ambiente.



- 9) El decomiso se hará sobre instrumentos, materiales, herramientas, maquinarias, etc. utilizados en la comisión de una infracción administrativa o delito ambiental.
- 10) La cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones ambientales procederá en el caso que el titular de los mismos sea el responsable de la violación a la legislación ambiental y demás actos generales o particulares que complementen.
- 11) La sanción de reposición o restitución se aplicará cuando el medio ambiente o los recursos naturales dañados puedan repararse o restituirse a su ser y estado natural.
- 12) El no dar cumplimiento a las resoluciones emitidas en virtud de audiencias celebradas en esta Unidad Municipal Ambiental a través de la Procuraduría Ambiental o al demostrarse el incumplimiento de las disposiciones establecidas mediante Formato de cumplimiento de medidas y otorgamiento de plazo se sancionará de la manera siguiente:
- a) El doble de la multa en caso de que en la resolución se haya establecido multa
 - b) De Lps.1, 000.00 a Lps. 5, 000.00 en caso de que en la resolución no se le haya establecido multa, pero no haya dado cumplimiento a lo resuelto en el tiempo estipulado.
 - c) La persona natural o jurídica sancionada con la aplicación de una multa y que no la haya hecho efectiva, se realizara su cobro por la vía de apremio.
- 13) La aplicación de sanciones, así como acciones de remediación y reparación por infracciones administrativas o delitos ambientales se realizarán sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.
- 14) En caso de reincidencia en la comisión de infracciones ambientales se sancionará con el doble de la multa establecida según el caso.
- 15) Los costos por prestación de servicios de laboratorio de calidad de aguas serán asumidos por la persona natural o jurídica que los solicite o que sea objeto de investigación, ya sea con fines de control y seguimiento o de verificación de infracciones a las normas técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario.
- 16) Las violaciones a los planes de ordenamiento integral del territorio, que no Produzca daños comprobables al ambiente y a los recursos naturales, pero que sean potencialmente contaminantes serán sancionadas con una multa de Lps.500.00 a Lps.3, 000.00



- 17) El impedir o dificultar a los funcionarios o técnicos competentes las inspecciones o comprobaciones necesarias para la investigación de una acción, será sancionado con una multa de Lps.1, 000.00 a Lps. 5,000.00.
- 18) La persona natural o Jurídica que ofrezca o presente a las autoridades Competentes datos total o parcialmente falsos, en sus respectivas solicitudes de aprobación de los estudios de evaluación de impacto ambiental o de permisos Ambientales, de operación y denuncia serán sancionados con una multa de Lps.1,500.00 si es persona natural y Lps.3,000.00 si es persona jurídica.
- 19) La violación de planes de ordenamiento integral del territorio que produzcan alteraciones comprobadas al ambiente y a los recursos naturales que representen daños comprobados de consideración, será sancionado con una multa de Lps 1, 500.00 a Lps. 3, 000.00.
- 20) El criterio para la aplicación de una multa dependerá del impacto causado al Ambiente o el riesgo existente al mismo.
- 21) Toda acción en defensa del medio ambiente se fundamentará en la Ley General del Ambiente, Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios vigente, así como toda legislación ambiental y demás instrumentos jurídicos municipales.
- 22) Cuando la sanción conlleve al pago de una multa, y se compruebe que el infractor no posee capacidad económica para pagarla, esta podrá ser compensada con actividades de beneficio social como ser trabajos de limpieza en tomas de agua, recolección de desechos sólidos, etc.

ARTÍCULO 151: Contaminación de agua potable para consumo humano, cualquier operador y proveedor de servicios de agua dentro del Municipio de Ocoatepeque, deberá sujetarse al cumplimiento de la Norma Técnica Nacional para la calidad del Agua Potable. La provisión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un riesgo a la salud humana, y causara una multa al infractor de Lps.5, 000.00, procediendo de inmediato a la clausura definitiva del negocio, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por el delito ambiental. La contaminación del agua en forma directa o indirecta por sustancias o desechos peligrosos dentro de la cuenca productora de agua, obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución, se sancionará con una multa de Lps. 5,000.00 a Lps.10, 000.00 dependiendo de la gravedad de la falta, suspendiendo inmediatamente la ejecución de las actividades que se encuentran afectando la



fuentes de agua. La contaminación, sea causada accidentalmente o por negligencia, constituye un delito ambiental, y será castigado de conformidad a la legislación ambiental vigente.

ARTÍCULO 152: Contaminación de cuerpos receptores:

1) Por cuerpos receptores se entenderán: ríos, quebradas, lagunas, corrientes de invierno, embalses, acuíferos, esteros, estuario, humedales y el suelo.

2) Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos líquidos, sobre los cuerpos receptores que, por corriente superficial, o por infiltración contaminen y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen la calidad natural del agua y el equilibrio ecológico en general. La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa según la gravedad del impacto causado, determinado mediante Dictamen técnico y resolución legal de la UMA.

3) Se prohíbe la descarga de aguas residuales tratadas sin autorización sobre cuerpos receptores, solamente podrá efectuarse con permiso de la Unidad Municipal Ambiental en los sitios que esta autorice, siempre que los efluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de L. 5,000.00

4) La descarga de aguas residuales tratadas que cuenten con permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario será sancionado de acuerdo con los criterios establecidos en la tabla descrita en éste mismo artículo en su numeral 2. Comprobado el hecho y establecida la multa la Unidad Municipal Ambiental ordenará la suspensión temporal de la descarga hacia el cuerpo receptor, término dentro del cual la persona natural o jurídica deberá someter a revisión inmediata el proceso de tratamiento de aguas hasta que se cumpla con las especificaciones establecidas en la norma técnica de la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de la descarga al cuerpo receptor. Los costos por la caracterización o monitoreo de la calidad del agua serán asumidos por la empresa sean estos servicios prestados por laboratorios privados o municipales.

5) La Tasa por servicios de análisis de calidad de agua prestados por la UMA, se fijará en base al cobro realizado por el laboratorio y los costos de logística para la realización de los mismos.



ARTÍCULO 153: Parámetros agua residual, se prohíbe la utilización de aguas superficiales y/o subterráneas, de las redes públicas y aguas lluvias con el propósito de diluir la carga contaminante al cuerpo receptor. La sanción por el incumplimiento de esta disposición dará lugar a una multa de Lps.3, 000.00.

1) Todas las personas naturales o jurídicas que se encuentran dentro del área de cobertura de la red de alcantarillado deberán conectarse al sistema. El incumplimiento de esta disposición es de Lps.1, 000.00 para efluentes domésticos y Lps.5, 000.00 para efluentes industriales y comerciales obligándose a la conexión inmediata.

2) La instalación o construcción de fosas sépticas y letrinas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas sólo será autorizada por la Municipalidad en aquellas zonas en las que no existan cobertura de redes para la prestación de los servicios de alcantarillado sanitario, y su autorización quedará sujeta a que no se produzcan impactos ambientales negativos. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps.1, 500.00 para viviendas, Lps.2, 000.00, para el sector comercial y de Lps.3, 000.00 para el sector industrial. Corresponde al departamento de Catastro, establecer las directrices para el diseño del sistema de construcción de fosas sépticas y letrinas.

3) Cualquier daño ambiental causado por la inadecuada ubicación, construcción o falta de mantenimiento de una fosa séptica o letrina, será objeto de sanción de Lps.1, 500.00 en caso de una sola vivienda, Lps., 1,000.00 en caso de establecimientos comerciales, Lps.5, 000.00 en caso de sistemas colectivos (colonias), Lps.8, 000 en caso de industrias de acuerdo a dictamen técnico de la UMA. El infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación, reubicación de la fosa séptica o letrina y limpieza inmediata del sistema de drenaje o recolección corrigiendo enseguida el daño y suspendiendo inmediatamente la descarga.

4) En el caso de los Proyectos residenciales, habitacionales o lotificaciones deberán presentar al departamento de Catastro y a la Unidad Municipal Ambiental, junto con el diseño del Proyecto, el diseño del sistema de descarga de las aguas residuales, aguas negras y abastecimiento de agua potable propio, cuya capacidad de almacenamiento temporal deberá ser acorde al número de habitantes del Proyecto.

5) Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentos como resultado de la deforestación y movimientos de tierra extracción de material de canteras, construcciones, dragados, remoción de capa vegetativa, corte y nivelación, obras mecánicas de protección de talud o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión. La



contravención de esta disposición se sancionará obligándose además al sancionado a remediar el daño causado de acuerdo a resolución de la UMA y bajo los lineamientos del Departamento de Catastro y el Juzgado de Justicia Municipal, según sea el caso. Las descargas o fugas de agua residuales del tipo domésticas serán multadas con una suma Lps.300.00 si es vivienda y establecimientos de comida pequeños, Lps. 500.00 establecimientos comerciales y Lps.1, 000.00, si son empresas o industrias teniendo que proceder de inmediato a la eliminación de la descarga o fuga.

ARTÍCULO 154: Desechos sólidos, se prohíbe la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio no aprobado por la Municipalidad de Ocotepaque. La Unidad Municipal Ambiental, será la responsable del monitoreo de las operaciones de manejo y disposición final de los desechos dentro del municipio.

2) Es totalmente prohibido que las personas naturales o jurídicas boten basura, animales muertos y todo tipo de desechos en lugares públicos, calles parques, propiedades privadas, bulevares, riberas, playas, cauces de ríos, lagunas, derechos de vías, canales pluviales, solares baldíos, cuarterías entre otros. La infracción a esta norma dará lugar a una multa de Lps.1, 000.00 a Lps.5, 000.00 y por cada caso de reincidencia. Igual valor según la falta, el vehículo y cualquier otro equipo usado para el transporte y manejo de basura, será decomisado hasta tanto no se pague la multa, sin perjuicio de que el infractor se obligue al retiro de la basura y a su traslado al sitio aprobado por la UMA, en caso de que la Municipalidad efectúe esta labor, le cobrará al infractor el costo de la misma.

3) los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos lanzando basura o desperdicios al exterior de la unidad serán sancionados con una multa de Lps.300.00 a Lps.500.00.

4) Se prohíbe terminantemente transportar productos que por vencimiento o por mal manejo se deteriore y se convierta en desecho. La devolución al lugar de origen será obligación y responsabilidad del importador y deberá hacerlo en un plazo máximo de 5 días posteriores a la orden emitida por la UMA

5) Para la disposición final de productos que han sido exportados y recusados el propietario deberá presentar una alternativa viable, para el manejo y disposición final de los mismos; alternativa que será evaluada y autorizada por la UMA, en coordinación con la Secretaría de Salud Pública y SAG. Sin embargo, esta autorización no exime de responsabilidad por los daños a terceros o las consecuencias posteriores que este manejo pudiera ocasionar. Los desechos



peligrosos previos a su disposición en el relleno sanitario deberán ser tratados mediante procedimiento aprobado por la UMA. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps.2, 000.00 a Lps.10, 000.00.

6) Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos al sector privado y Municipal deberán contar con un permiso ambiental emitido por la UMA el cual tendrá un valor de Lps.1, 000.00 y con validez por un año a partir de la fecha de emisión. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps.2, 000.00, más el pago del respectivo valor del permiso ambiental.

7) Por depositar desechos peligrosos fuera del relleno sanitario se incurrirá en una multa de Lps.1, 000.00 a Lps.10, 000.00 dependiendo de la cantidad y peligrosidad del desecho y se procederá al retiro inmediato del mismo. El saneamiento y restitución del área afectada es responsabilidad del infractor. La UMA determinará los lineamientos a seguir para el saneamiento del área afectada.

8) Se prohíbe la disposición de desechos sólidos en cualquier sitio no aprobado por la Municipalidad de Ocotepeque, la contravención a esta disposición dará lugar a una multa desde Lps.500.00 a Lps.5, 000.00 dependiendo del tipo, cantidad, peligrosidad y vulnerabilidad del sitio de descarga.

9) Se prohíbe la disposición final de desechos sólidos con características especiales tratados o no tratados en sitios no aprobados por la Municipalidad. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps1, 000.00 a Lps.10, 000.00 para desechos no tratados y de Lps.1, 000.00 a Lps.5, 000.00 para desechos tratados.

10) Se prohíbe la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps.1, 000.00 a Lps.5.000.00

10) Los usuarios del servicio de recolección de desechos sólido no depositarán en los recipientes comunes destinados para la recolección: sustancias líquidas, excretas, ni basuras patógenas, tóxicas, combustibles, inflamables, explosivas, volatilizables, radioactivas, empaques o envases de productos químicos de cualquier naturaleza. La contravención a este artículo conlleva una multa entre Lps.500.00 y Lps.5, 000.00 según la gravedad del daño ocasionado.



11) Cada establecimiento generador de desechos hospitalarios peligrosos deberá darle tratamiento a los mismos, caso contrario se les interpondrá una multa de Lps.1, 000.00 a Lps.5, 000.00

ARTÍCULO 155: Descargas al alcantarillado sanitario, se prohíbe la descarga de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento en todo cuerpo de receptor, a excepción de: Aquellas empresas o establecimientos que no se encuentran dentro del área de cobertura del proyecto de alcantarillado sanitario, pero que cuenten con el respectivo permiso de la UMA, siempre y cuando sus descargas cumplan con la norma técnica nacional.

2) Se prohíbe la utilización de aguas superficiales y/o subterráneas, de las redes públicas y aguas lluvias con el propósito de diluir la descarga al alcantarillado sanitario. La violación de esta norma dará lugar a una multa de Lps.2, 000.00 y el doble si reincide en un período de dos meses. Esta sanción conlleva la revisión del proceso de tratamiento de aguas residuales de la empresa o institución pudiendo sancionar el mismo con otras medidas, incluyendo el cierre temporal de producción por incumplimiento.

3) No serán descargados al alcantarillado sanitario los desechos que contengan gasolina, benceno, nafta, aceite, combustible u otro hidrocarburo, así como sustancias biosida, radiactivas y otras sustancias nocivas, que constituyan un riesgo a la salud humana o que puedan dañar al alcantarillado o intervenir en los procesos de la planta de tratamiento. La contravención a esta norma dará lugar a una multa de Lps.5, 000.00 a Lps.10, 000.00. En caso de reincidencia se procederá al cierre definitivo de la empresa o industria responsable. Esta multa no exime al sancionado a responder acciones penales posteriores.

4) La obstrucción del sistema de alcantarillado sanitario total o parcial causada por descarga de desechos sólidos en general, se multará con L Lps.1, 000.00 a Lps.10, 000.00, pagando por separado el costo de la reparación del sistema de alcantarillado sanitario.

5) No se harán descargados al alcantarillado sanitario de sangre, carne, huesos u otros similares, ya sea en forma líquida o sólida. La infracción a esta disposición, será una multa de Lps.2, 000.00 a Lps.5, 000.00 el sancionado pagará cualquier daño ocasionado a la red de alcantarillado sanitario.

6) Las aguas residuales industriales previamente a su descarga a la red alcantarillado sanitario deben cumplir con las normas técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos



receptores y alcantarillado sanitario y las ordenanzas Municipales de vertidos. La sanción por incumplimiento de esta norma, será una multa de Lps.1, 000.00 y Lps.3, 000,000 en casos graves.

7) Toda edificación que se encuentre dentro del área de cobertura del sistema de alcantarillado sanitario obligatoriamente debe conectarse al mismo. La contravención de esta disposición, dará lugar a una sanción clasificada así: de domestica: Lps.1, 500.00, comercial: Lps.3, 000.00, industrial Lps.5, 000.00. La conexión al sistema de alcantarillado sanitario y los plazos correspondientes se establecerán conforme a programa de conexión.

8) Se prohíbe la instalación de letrinas u otra solución sanitaria no aprobada por la UMA en el área urbana. Las letrinas ya existentes previas a entrar en vigencia el presente Plan de Arbitrios tendrán un plazo de 6 meses a partir de la notificación de la UMA. De no cumplir con el plazo establecido se impondrá una multa de Lps.1, 000.00 a Lps. 2, 000.00.

9) Se prohíbe la instalación de letrinas u otras soluciones sanitarias dentro de un radio de 250 metros de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a uno y otro lado de todo curso de agua permanente. La contravención a esta norma dará lugar a una multa clasificada así: de Lps.1, 500.00 a Lps.3, 000.00 para instalación doméstica, de Lps.2, 000.00 a Lps.3, 000.00 para comercial y de Lps.3, 000.00 a Lps.5, 000.00 si es industrial.

10) Para la instalación de letrinas en el área rural se requerirá un dictamen favorable de la Unidad Municipal Ambiental. La contravención a esta norma, dará lugar a una multa de Lps.1, 000.00 a Lps.5, 000.00

11) El manejo inadecuado de una letrina o tanque séptico que cause contaminación, daño a la salud de las personas o malestar será sancionado con una multa de Lps.500.00 por primera vez y de Lps.1, 000.00 en caso de reincidencia. El pago de la multa no exime al denunciado de la responsabilidad de la reparación inmediata de la solución sanitaria causante del daño.

12) La falta de mantenimiento de los sistemas de pre tratamiento o tratamiento privados que resulten en contaminación de cuerpos receptores o daños al sistema de tratamiento de agua residuales municipales serán sancionados de conformidad con la tabla detallada en el numeral 2 del artículo 128 de este plan de arbitrios. En caso de producirse daños al sistema de tratamiento municipal los costos de remediación serán cubiertos por el responsable, los costos serán determinados por el Juzgado de Justicia Municipal, o un tercero que sea contratado para dicho efecto y cuyo costo también será cubierto por el responsable.



13) La conexión ilícita de drenajes de aguas lluvias al alcantarillado sanitario será sancionado con Lps.1, 000.00 si es proveniente de viviendas. Lps.2, 500.00 si proviene de establecimientos comerciales y Lps.5, 000.00 las industrias.

ARTÍCULO 156: Sistema de drenaje pluvial, los sistemas de drenaje Pluvial, son para la evacuación de las agua lluvias por lo tanto se prohíbe las conexiones para descargas de aguas residuales y de desechos líquidos a la red de alcantarillado pluvial así como verter residuos de grasas y cualquier objeto que obstruya la libre circulación de las aguas lluvias en los tragantes, en los canales y en cualquier componente de la red, Se prohíbe la descarga en los canales pluviales de desechos sólidos y líquidos, así como depositar en los mismos materiales o desechos de construcción. La contravención a las disposiciones anteriores se sancionará aplicando una multa de Lps.1, 000.00 a Lps.10, 000.00

2) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la limpieza de las calles y canales pluviales deberán proceder a la recolección inmediata de los desechos extraídos de los lugares en mención y proceder a su disposición final en el sitio aprobado por la UMA. La contravención a esta disposición causara multa de Lps.300.00 a Lps.2, 000.00.

3) El propietario de un lote de terreno en donde no se presten estos servicios municipales estará obligado a mantener limpia el área contigua a sus límites correspondientes a la mitad del ancho de la calle. Esta disposición incluye a los canales pluviales existentes. La contravención a las disposiciones anteriores se sancionará aplicando multa de L.1, 000.00 a Lps.5, 000.00. Se prohíbe la descarga de desechos de construcción en canales pluviales, contravención multa de Lps.500.00 a Lps.3000.00.

ARTÍCULO 157: Daños al bosque a inmediaciones de fuentes de agua, por rozar, descombrar y/o quemar dentro de 250 metros alrededor de cualquier nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a uno y otro lado de todo curso de agua permanente o laguna siempre dentro del área del drenaje de la corriente, sin contar con las autorizaciones correspondientes se sancionará con una multa de Lps,500.00 a Lps.1,000.00, y Lps.200.00 por cada árbol cortado o dañado más el valor del producto en caso de haberse aprovechado, además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el ICF y la Municipalidad de Ocotepeque, a través de la Unidad Municipal Ambiental.



2) Por rozar, descombrar y/o quemar en áreas tributarias de fuentes de agua que sirvan para abastecimiento de poblaciones dentro del área de drenaje a uno y otro lado, hasta 100 metros debajo de las presas de captación, incluyendo las aguas drenadas por los efluentes, será sancionado con una multa de Lps.2, 000.00 por manzana y Lps.500.00 por cada árbol cortado. Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, siguiendo los lineamientos emitidos por la UMA, y el ICF En los dos casos anteriores se podrá decomisar herramientas, maquinaria y equipo que fuese utilizado para la ejecución de dichas actividades que den origen a estas violaciones.

3) Por la extracción de material vegetativo como hierbas, grama, zacate, helechos, entre otros, de las áreas protegidas o micro cuencas productoras de agua, se aplicará una multa de Lps.100.00 por metro cuadro y Lps.150.00 por metro cuadrado en caso de reincidencia. En cualquier caso, el sancionado deberá re vegetar o forestar según lo determine la Unidad Municipal Ambiental, en un plan de revegetación o cualquier otro proyecto afín que compense el daño.

ARTÍCULO 158: Recurso suelo, por la erosión causada por cualquier actividad en suelos con pendientes mayores de 20%, se aplicará una multa de Lps.300.00 a Lps.3, 000.00.

2) La explotación de material selecto y de río de canteras en cantidades mayores a 10 m³ al día requerirá la correspondiente Licencia Ambiental y Concesión de DEFOMIN previo a la obtención de la licencia de extracción o explotación emitida por la Unidad Municipal Ambiental la cual estará sujeta a la presentación de un plan de extracción anual, del pago de la tasa anual por servicios ambientales valorada en Lps.1,500.00 y al cumplimiento de las disposiciones ambientales y de seguridad pertinentes.

3) La explotación de canteras de material selecto y de río en cantidades menores de los 10 m³ al día (extracción manual) requerirá el correspondiente permiso ambiental municipal cuyo valor será de Lps.3, 000.00 previo a la obtención de la licencia de extracción la cual estará sujeta a la presentación de un plan de extracción anual y al cumplimiento de las disposiciones ambientales y de seguridad pertinentes. Validez de permiso un año a partir de la fecha de emisión.

4) Los vehículos que transporten material particularmente extraído de canteras deberán utilizar toldo protector para evitar el levantamiento de partículas en las vías públicas. La infracción a esta disposición dará lugar a una multa de Lps.500.00 la primera vez y de Lps.1, 000.00 por cada reincidencia.



5) Todo corte, nivelación y relleno de predios dentro del área urbana y rural para poder ser ejecutados deberá contar con permiso extendido por el departamento de Catastro con dictamen favorable de la Unidad Municipal en el ámbito de su competencia, el cual tendrá un valor de Lps.500.00. Esto excluye los proyectos que requieren Licencia Ambiental. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de Lps.500.00 y de Lps.600.00 por reincidencia impuesta por la UMA, sin perjuicio de las sanciones y multas derivadas por los daños ocasionados por el corte, relleno o nivelación.

ARTÍCULO 159: Contaminación atmosférica, los propietarios de vehículos livianos o pesados, ya sean públicos o privados, que generen emisiones de gases que excedan los parámetros permisibles establecidos en el reglamento para la regulación de las emisiones de gases contaminantes y humo de los vehículos automotores, que causen perjuicios a la salud humana y provoque contaminación atmosférica, será sancionado con una multa de Lps.1,000.00 debiendo reparar o estacionar la unidad hasta su normal funcionamiento en caso de reincidencia se impondrá una multa de Lps.5,000.00.

2) Se prohíbe la quema de basura doméstica y desechos originados por chapea a cielo abierto en lotes habitados o baldíos. La contravención a esta prohibición dará lugar a una multa de L.500.00 por primera vez y L.600.00 en caso de reincidencia.

3) Se prohíbe la quema de lotes para fines agropecuarios no controlados y para limpieza que generen incendios. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de Lps.1, 000.00 sin eximir de las acusaciones por delito ambiental.

4) Se prohíbe la quema de llantas, chatarra, plásticos y recipientes y cualquier otra quema que contenga residuos de sustancias peligrosas. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de Lps.500.00 y de Lps.1, 000.00 por reincidencia.

5) Se prohíbe la realización a cielo abierto de actividades de enderezado y pintura, ebanistería, fibra de vidrio, cromado y todas aquellas que sean susceptibles de contaminar el aire. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de Lps.500.00 la primera vez y Lps.1, 000.00 por reincidencia procediendo a la cancelación temporal o definitiva de la actividad o las instalaciones.

ARTÍCULO 160: Contaminación visual. La instalación de rótulos se hará conforme lo establece el Plan Maestro de Desarrollo Urbano. - Si no tiene permiso del Departamento de Catastro y si



mediante dictamen técnico se define que causa contaminación visual se multaran de Lps1, 000.00 a Lps.5, 000.00

ARTÍCULO 161: contaminación sónica, el uso de parlantes, altoparlantes y megáfonos en las vías públicas deberá ser autorizado por el Juzgado de Justicia Municipal. El uso excesivo y horario no autorizado e indebido de los mismos que genere molestias a los vecinos por el ruido excesivo dará lugar a una multa de Lps.500.00 a Lps.3, 000.00, debiendo eliminarse inmediatamente. En caso de reincidencia se impondrá una multa igual a la impuesta con anterioridad pudiéndose anular el correspondiente permiso

2) El ruido dentro de los vehículos y moto taxis de transporte público, será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la Unidad municipal Ambiental en coordinación con la autoridad de la Policía Nacional asignada al Municipio de Ocotepeque, el uso excesivo o indebido del volumen dentro de las unidades públicas dará lugar a una multa de Lps.500.00, en caso de reincidencia se cobrará Lps.600.00.

3) Se regularán las industrias que por sus actividades genere ruido excesivo, que Potencialmente cause daños a la salud y/o generen quejas. Las mismas deberán contar con auditoria de ruido y dictamen sobre las medidas de prevención del riesgo que deben utilizar los empleados. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps.1, 000.00 a Lps.5, 000.00

4) Se aislarán o se evitarán en el lugar de origen los ruidos producidos por maquinarias en los centros de trabajo, y solo se permitirá la permanencia de personas necesarias para su operación y mantenimiento utilizando el equipo de protección personal adecuado.

ARTÍCULO 162: Cortes de árboles, daños a las áreas verdes, bosque y fauna silvestre, para el corte de árboles en el área urbana el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente a la UMA quien a su vez determinará la cantidad y especie de árboles a plantar como compensación de acuerdo a la siguiente clasificación:

1) La sanción por la no plantación de los árboles correspondientes será de Lps.150.00 por cada uno.

2) toda persona natural o jurídica que derribe un árbol en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad deberá pagar los gastos de reparación del mismo en el término de 30 días hábiles de acuerdo a lo establecido en éste mismo artículo en el numeral 1. El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa



de Lps.500.00 adicionales al valor de la sanción definida de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente. Por la afectación de grama o áreas verdes municipales el responsable pagará la correspondiente multa más el monto necesario para la remediación del daño causado en caso de que el responsable haga la remediación se establecerá un plazo para su cumplimiento teniendo que pagar únicamente la multa antes descrita.

3) Los aprovechamientos comerciales y no comerciales de madera o sus derivados será recibidas en la UMA, hecha la evaluación de los árboles y se trasladará informe técnico al ICF para su aprobación o no. La tasa por servicios técnicos operativos forestales prestados por la UMA para la evaluación de árboles en el área rural en caso de licencias no comerciales en bosques nacionales, ejidales y privados será de Lps.200.00 por licencias no comerciales y de Lps.500.00 por licencias comerciales con plan de manejo y planes de reforestación, y corta de salvamento y cambio de plantación. - Pagaran la tasa como licencia no comercial las plantaciones que cuentan con certificación de plantaciones.

4) Por el corte, quema, daños o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros alrededor de cualquier nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a uno y otro lado de todo curso de agua permanente, siempre dentro del área del drenaje de la corriente, se sancionará con una multa de Lps.5, 000.00 por rosar, descombrar y quemar y adicionalmente Lps.500.00 por cada árbol dañado y Lps.300.00 por cada árbol cortado, dentro de una fuente productora de agua.

5) Por la extracción de material vegetativo de las áreas protegidas o micro cuencas productoras de agua, se aplicará una multa de Lps.2, 000.00 a Lps.5, 000.00 según el volumen del producto dependiendo del área en metros y/o número de plantas, y el doble de la impuesta si reincidiere en un plazo máximo de 60 días. En cualquier caso, el sancionado deberá revegetar o forestar según lo determine la Unidad Municipal Ambiental, en un plan de revegetación o cualquier otro proyecto a fin que compense el daño.

6) También se encuentran sujetas a las sanciones anteriores las acciones de envenenamiento (Químico, Biológico u otro) anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.) que dañen parcial o completamente la planta lo cual será de Lps.1, 500.00

7) Por la extracción o daño de material vegetativo de las áreas verdes, parques o bulevares, se aplicará una multa de Lps.1, 000.00 a 3,000.00, en cualquier caso, el sancionado deberá vegetar o forestar según lo determine la Unidad Municipal Ambiental



- 8).-Se prohíbe cazar o capturar especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos, La sanción por la comisión de esta infracción es de Lps.1,000.00 a Lps.5,000.00
- 9) Se prohíbe realizar actividades en áreas protegidas, contrarios a lo permitido según categoría y estipulado en el plan de manejo. La sanción por la comisión de esta infracción es de Lps.1, 000.00 a Lps.5, 000.00
- 10) Se prohíbe cazar, pescar o capturar especies de la flora y fauna silvestre sin el permiso correspondiente. La sanción por la comisión de esta infracción no será menor de Lps.1, 000.00 a Lps.5, 000.00 dependiente la especie y la cantidad.
- 11) El no observar las restricciones ecológicas para aprovechamientos forestales que emita la secretaria del Ambiente, ICF y la UMA es considerado como infracción leve siendo sancionado con una multa de Lps., 1,000.00 a Lps.5, 000.00
- 12)Exportar, importar o comercializar internamente especies de la flora y fauna silvestre protegida sin las licencias o permisos correspondientes, así como sus productos o subproductos será sancionado con una multa de Lps.3,000.00 a Lps.5,000.00
- 13) Aprovechar, dañar, destruir o extraer ilegalmente productos y subproductos forestales del bosque en una área forestal pública o privada con ánimo de lucro o bien empleando violencia o intimidación de las personas o fuerzas en las cosas, independientemente del fin y tenencia de la tierra , así como talar, descombrar o rozar ilegalmente un área oponiendo resistencia a los propietarios y a las autoridades civiles, militares, forestales y ambientales, El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de Lps.500.00 por árbol más el valor del permiso de corte, además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo. Sin perjuicio de la responsabilidad criminal por el delito forestal.
- 14) Se prohíbe incendiar el bosque, matorrales, pastos o plantíos excepto en los casos y bajo las condiciones previstas por la ley forestal. El incumplimiento a lo anterior se sancionará con una multa de Lps.1,000.00 a Lps.3,000.00.
- 15) Queda terminantemente prohibido el uso de la moto sierra para aserrío, su uso solamente será permitido previo registro otorgado por ICF, para el corte, desrame y troceo de árboles. Su contravención dará lugar a una multa de Lps.1, 500,00 por primera vez y de Lps.2, 000.00 en



caso de reincidencia, exento en caso de emergencia para habilitar el paso de vehículos y personas en derrumbes o salvar vidas humanas y bienes en peligro.

16) Las empresas ENEE y HONDUTEL que prestan servicios o realicen actividades dentro del municipio, deberán de someterse a las regulaciones establecidas en este capítulo del Plan de Arbitrios a excepción de aquellas empresas que estén exoneradas de conformidad a la ley.

ARTÍCULO 163: Especies forestales en peligro de extinción por lo que está vedado su aprovechamiento.

1) Las especies forestales No tradicionales son las que no integran la lista de especies forestales tradicionales

2) la persona natural o jurídica que se le encuentre madera aserrada y dimensionada de forma ilegal y cualquier otro producto secundario del bosque ya sea en el sitio de aprovechamiento, en una propiedad privada o en la carretera y no cuente con el correspondiente permiso vigente emitido por la Unidad Municipal Ambiental (UMA) y el ICF, deberá firmar un acta de compromiso con la UMA donde se comprometa a la siembra de árboles de especies nativas, sin perjuicio de la multa correspondiente según el valor comercial de la madera, Pagara el valor comercial vigente en el mercado por pie tablar.

3) Las personas que hayan cometido infracciones por cortes de árboles, daños a áreas verdes, bosque o fauna silvestre, y que se haya comprobado que es de escasos recursos económicos, su sanción consistirá en realizar labor social como ser: Limpieza a presas y tomas de agua, recolección de desechos sólidos en su comunidad, instalación de rótulos con mensajes de protección ambiental.

ARTÍCULO 164: Autorizaciones ambientales y certificación ambiental, todo proyecto susceptible de causar contaminación al ambiente previo al inicio de sus operaciones deberá obtener su autorización ambiental, de acuerdo a la clasificación en la Tabla de Categorización Ambiental de la SERNA, emitida en el diario Oficial Gaceta el 28 de Octubre del 2002, caso contrario se le interpondrá una multa de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Si corresponde a Categoría 1, la multa será	L 10,000.00
b) Si corresponde a Categoría 2, la multa será de	25,000.00
c) Si corresponde a Categoría 3, la multa será de	50,000.00



2) Las empresas del municipio que estén operando antes de la vigencia de la Ley General del Ambiente (julio de 1993) tendrán que someterse al proceso de Auditoría Ambiental para obtener su Certificación Ambiental. El no dar cumplimiento al plazo otorgado por la Unidad Municipal Ambiental para Iniciar el proceso de Auditoría Ambiental, se aplicara una multa de L. 2,000.00.

3) Por el procedimiento evacuado por la Unidad Municipal Ambiental en las solicitudes de nuevos proyectos que se pretendan desarrollar en el Municipio de Ocotepeque, se pagará en la tesorería Municipal:

Si el proyecto es categoría 1.	Lps. 2, 000.00
Si el proyecto es categoría 2.	Lps. 3, 000.00
Si el proyecto es categoría 3.	Lps. 5, 000.00

Estas tasas incluyen todos aquellos servicios que deban ser prestados por la Unidad Municipal Ambiental para determinar la pre factibilidad de un proyecto, tales como: Consultas, Inspecciones, Revisión de documentos, Revisión de Plan de Ordenamiento Territorial y mapa de áreas protegidas y concesiones existentes en el Municipio para determinar la ubicación de las instalaciones del Proyecto, etc. Entendiéndose que estos cobros se realizarán por las gestiones realizadas por el personal técnico de la Unidad de Gestión Ambiental, independientemente de que el proponente haya presentado o no la solicitud respectiva ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.

ARTÍCULO 165: Permisos ambientales municipales, los establecimientos que por sus actividades requieran de un permiso ambiental se considerarán a la siguiente clasificación: Permiso ambiental con valor de Lps. 1,000.00 que incluye inspección inicial, análisis del diagnóstico ambiental, acta de compromiso y tres inspecciones anuales. Vigencia 1 año, renovable a un costo de Lps.500.00.

a) Talleres de fibra de vidrio	Lps. 200.00
b) Talleres mecánicos	Lps. 200.00
c) Talleres de enderezado y pintura	Lps. 200.00
d) Manejo de desechos de hidrocarburos	Lps. 500.00
e) Balneario	Lps. 300.00
f) Agro servicios	Lps. 300.00
g) granjas avícolas y porcinas	Lps. 300.00



h) Carnicerías	Lps. 200.00
I) Lavado de vehiculos	Lps. 200.00
J) Clínicas, Hospitales y Laboratorios	Lps. 500.00

2) Tanques de almacenamiento de productos líquidos a granel (Se requerirá autorización ambiental a criterio de la UMA. Permiso ambiental con valor de Lps. 1,500.00 que incluye inspección inicial, acta de compromiso y 3 inspecciones anuales, vigencia de un año su renovación con mismo valor

3) Las casas Comerciales que se dediquen a la venta de productos agropecuarios a partir del presente año deberán estar ubicados a una distancia no menor de 50 metros de distancia de restaurantes, cafeterías, abarroterías, pulperías, supermercados, hoteles, hospedajes, carnicerías, Centros educativas, Clínicas Médicas, Hospitales y Laboratorios.

4) La operación de los establecimientos que requieran obligatoriamente el mismo y operen sin el permiso ambiental de la UMA dará lugar a una multa que será el doble del costo del permiso ambiental.

5) El incumplimiento de las disposiciones ambientales establecidas en las actas de compromiso dará lugar a una multa de Lps.500.00 a Lps.5,000.00 según la importancia de la medida incumplida.

ARTÍCULO 166: Otras infracciones ambientales.

1) Cuando ocurrieren explosiones, incendios o escapes de gases, que afecten la salud de trabajadores, la salud pública o los recursos naturales del municipio, que se generen en instalaciones industriales, residencia, comerciales, de servicios públicos que sean estos provocados accidentalmente o por negligencia dará lugar a una multa de Lps. 1,500.00 a Lps.5, 000.00, siendo ésta establecida mediante dictamen técnico de la UMA. El sancionado deberá responder a cualquier acción civil y penal según la gravedad del daño.

2) Cuando ocurrieren derrames o fugas de hidrocarburos u otras sustancias químicas que afecte los recursos naturales del municipio, que se generen en instalaciones industriales, domesticas, comerciales, de servicios públicos o, durante su descarga, transporte, carga, etc. sean estos provocados accidentalmente o por negligencia dará lugar a una multa cuyo monto será



establecido mediante dictamen de la UMA tomando en cuenta el volumen y peligrosidad del material derramado

3) En ambos casos el responsable deberá implementar a su costo el plan de contingencia, las medidas de mitigación, corrección y remediación aplicables. El incumplimiento en la implementación de lo aquí descrito dará lugar a una multa del 100% del valor de la sanción establecida por la comisión de la infracción, más los costos en que incurra la Municipalidad en forma directa o a través de la contratación de terceros con ocasión de la reparación del daño ocasionado.

4) Se prohíbe terminantemente instalar dentro del casco urbano de la ciudad o áreas contiguo a nacimientos, tomas de agua, quebradas: porquerizas, granjas avícolas o cualquier otro tipo de albergue para animales que pueda constituir un foco de insalubridad o contaminación. La contravención a esta disposición se sancionara de la forma siguiente: Se notificara al infractor que tiene un plazo de 3 meses para reubicar los mismos fuera del casco urbano o de área no autorizada bajo las directrices técnicas de las Unidad Municipal Ambiental en Coordinación con las autoridades que forme ley corresponda, de no acatar dicha disposición, se aplicara una multa de Lps.3,000.00 a Lps.10,000.00 y el cierre del local en cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social, la multa no exime de responsabilidad al sancionado para responder a cualquier acción penal por el delito ambiental.

5) La realización de proyectos habitacionales sin dejar la superficie que como área verde corresponden, según el número de habitantes favorecidos por el proyecto; será sancionado con una multa de Lps. 10,000.00. La presente multa no exime a la Municipalidad el derecho de exigir la creación del área verde

6) Se prohíbe la extracción o transporte de: tierra, piedra, cal, mármol, arena, yeso y otras sustancias minerales utilizadas para la construcción, la ornamentación y la industria cerámica, sin el debido permiso de la DEFOMIN y la Municipalidad de Ocoatepec, la sanción por el incumplimiento a esta disposición es de Lps. 3,000.00 a Lps. 5,000.00.

7) La ocurrencia de derrames de productos sólidos a granel durante las actividades de desembarque, transporte y almacenamiento incurrirá en sanciones de acuerdo a la tabla de categorización establecida por la Unidad Municipal Ambiental.

8) Las Personas Naturales o jurídicas que en el término municipal, se dedique al procesamiento de café en benéficos u otro sistema, estará en la obligación de hacer tratamiento adecuado de



sus desechos, generados, para lo cual podrán incorporar técnicas como; fosas sépticas, pilas de oxidación, lombricultura, esparcimiento de pulpa de cafetales, entre otros, para llevar a cabo este manejo adecuado de desechos, la Unidad Ambiental Municipal y la Asociación Hondureña de Productores de Café (AHPROCAFE) por medio de sus Juntas Locales y rurales e instituciones vinculados a la actividad caficultora, Salud Pública y con el apoyo de la SERNA e ICF, promoverán programas de asistencia técnica a fin de ofrecer alternativas menos contaminantes en el municipio, la contravención a esta responsabilidad, será sancionada con una multa de Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00, sin perjuicio de las descargas hechas a los cuerpos de agua, sea denunciada como delito ambiental al Ministerio Público.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES.

CAPÍTULO I

SOLVENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 167: La Alcaldía Municipal entregará una constancia de solvencia a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias, la cual será emitida por el Departamento de Control Tributario.

ARTÍCULO 168: A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada o residente o vecindada en el Municipio que venda, produzca o que tenga ingresos en el Municipio de Ocotepeque, se le aceptará constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra Municipalidad.

ARTÍCULO 169: Previo a resolver solicitudes que impliquen el otorgamiento de derechos por la Municipalidad, ésta deberá verificar la solvencia del peticionario, interesado o beneficiario, a través de los Departamentos de Control Tributario, Catastro y Servicios Públicos.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 170: Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse, o modificarse excepto en casos en que la Ley lo permita, sin perjuicio de los arreglos de pago establecidos en el Artículo 121 de la Ley de Municipalidades y 75 de su Reglamento.



ARTÍCULO 171: Los impuestos, tasas por servicios, licencias, permisos y otros cargos deberán ser pagados en la tesorería Municipal sin necesidad de requerimiento previo o sin perjuicio de los procedimientos que se adopte.

ARTÍCULO 172: Las obligaciones de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley establece.

ARTÍCULO 173: (No.111 Ley de Municipalidades) la deuda originada por la aplicación de los impuestos, contribuciones, tasas y servicios municipales constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendiendo por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 174: (No.113 Ley de Municipalidades) Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre

Ellos se produzca, aun cuando se refieren remates judiciales o extrajudiciales; los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 175: Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las Leyes y reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar las declaraciones, pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás acuerdos emitidos por la corporación.
- b) Llevar cuando corresponda y de acuerdo al Código de Comercio, los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que dispongan la Municipalidad.
- c) Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con los comprobantes.
- d) Efectuar las retenciones a terceros en los casos en que la Ley el presente Plan o la Corporación lo dispongan.
- e) Cumplir toda disposición emitida por la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 176: Se autoriza la venta de los siguientes documentos emitidos por la Municipalidad: plan de arbitrios en físico y en digital y otros que puedan ser emitidos en el transcurso de la gestión municipal.-

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia del 1ero de enero, al treinta y Uno (31) de Diciembre del año dos mil veintitrés, (2023) quedando en consecuencia

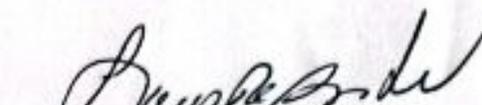


derogadas las disposiciones Municipales que se le opongan de conformidad con la Ley y los Planes de Arbitrios anteriores.

ARTICULO TERCERO: Transcribir este Acuerdo a todas las Dependencias de la ALCALDIA MUNICIPAL, para su manejo y aplicación, recepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de los fondos provenientes de las diferentes disposiciones de este Plan de Arbitrios. Para conocimiento general publíquese en la GACETA MUNICIPAL. COMUNÍQUESE: Sello f) Isrrael Orlando Aguilar Valdivieso, Alcalde Municipal. Vice Alcalde Hernán Miguel Villela Arita y los Regidores: Marco Antonio Pineda, Lourdes Geraldina Santos, Reyna Isabel Hernández Santos, Ricardo Rodolfo Pineda Chinchilla, Juan Carlos Polanco Fernández, Mirna Marisol Santos Villeda, Kevin Amed Perdomo, Adolfo Wilfredo Benítez Aguilar, Carlos Emilio Erazo Hernández y Silvia Argentina Moreira Rosa, Secretario Municipal Carlos Alfredo Marzuca Santos.



MARCO ANTONIO PINEDA
REGIDOR PRIMERO



LOURDES GERALDINA SANTOS
REGIDOR SEGUNDO

Reyna Isabel Hernández
REYNA ISABEL HERNANDEZ SANTOS
REGIDOR TERCERO



RICARDO RODOLFO PINEDA CHINCHILLA
REGIDOR CUARTO



JUAN CARLOS POLANCO FERNANDEZ
REGIDOR QUINTO



MIRNA MARISOL SANTOS VILLEDA
REGIDOR SEXTO



Municipalidad de Cotepeque, Cotepeque
Plan de Arbitrios 2023

KEVIN AMÉD PERDOMO
REGIDOR SEPTIMO

ADOLFO WILFREDO BENÍTEZ AGUILAR
REGIDOR OCTAVO

CARLOS EMILIO ERAZO HERNANDEZ
REGIDOR NOVENO

SILVIA ARGENTINA MOREIRA ROSA
REGIDOR DECIMO

ISRAEL ORLANDO AGUILAR VALDIVIEZO
ALCALDE MUNICIPAL

HERNÁN MIGUEL VIQUEZA ARISTA
VICE ALCALDE

CARLOS ALFREDO MARZUCA
SECRETARIO MUNICIPAL